

FACULTAD DE EDUCACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

DANIEL VALCARCEL

# Reforma de San Marcos en la Epoca de Amat



Serie

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA EDUCACION  
EN EL PERU

2

LIMA  
1955

UNMSM-CEDOC

REFORMA DE SAN MARCOS EN LA EPOCA DE AMAT

EDICIONES DE LA FACULTAD DE EDUCACION

**Serie: Documentos para la Historia de la Educación en el Perú.**

**2**

FACULTAD DE EDUCACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

DANIEL VALCARCEL

# Reforma de San Marcos en la Epoca de Amat



Serie

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA EDUCACION  
EN EL PERU

2

LIMA  
1955

UNMSM-CEDOC

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS

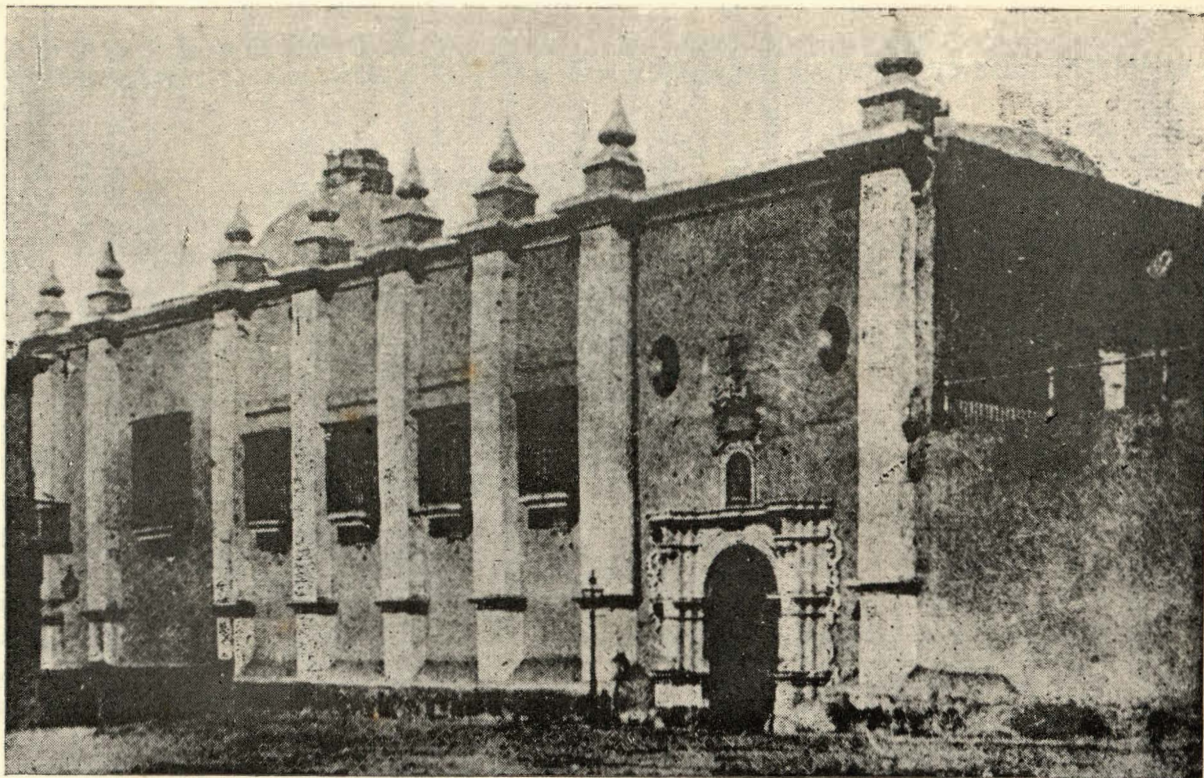
**FACULTAD DE EDUCACION**

Carlos Cueto Fernandini

**Decano**

**JUNTA DE CATEDRATICOS**

Oswaldo Herculles, Julio Chiriboga, José Jiménez Borja,  
Manuel Argüelles, Luis Felipe Alarco, Nelly  
Festini Illich, Walter Blumenfeld, Emilio  
Barrantes, Roberto Koch.



La Universidad de San Marcos en su local de la Inquisición (siglos XVI - XIX).

UNMSM-CEDOC

LÁMINA I

# CONSTITUCIONES, Y ORDENANZAS

ANTIGUAS, AÑADIDAS, Y MODERNAS DE LA  
REAL UNIVERSIDAD, Y ESTUDIO GENERAL DE SAN  
Marcos de la Ciudad de los Reyes del Perú.

REIMPRESAS, Y RECOGIDAS DE MANDATO DEL EXCELENTÍSSIMO  
S. MARQUEZ DE CASTELVERTE, Virrey, Governador, y Capitan General de estos  
Reynos, su Vice-Patron por el Doñ. D. Alonso Eduardo de Salazar y Zevallos,  
Cathedratico de Visperas de Leyes, Abogado de esta Real Audiencia, y Rector  
de dicha Real Universidad.

DONDE TAMBIEN SE CONTIENEN LAS LETRES REALES DE INDIAS DEL  
Titulo de Universidades las Cédulas Reales, Capítulos de Visita, Autos del Real Acuerdo, y  
Decretos del Superior Gobierno, con lo demas que de sí la fundacion hasta el tiempo prefen-  
te tiene de estatutos prerrogativas, y adelantos, y demas cosas sobresalientes.



EN LA MISMA CIUDAD DE LOS REYES, EN LA  
Imprenta Real, por Felix de Saldaña y Flores, en  
este Año de 1735.

## INTRODUCCION

*El virrey don Manuel de Amat es una de las figuras más importantes del período hispánico en el Perú. Comparte con Toledo y con Abascal un lugar entre los más destacados mandatarios virreinales; aunque visto predominantemente ya desde el ángulo mundano y galante, ya como el ejecutor fiel de precipitadas órdenes de expulsión emanadas de la Metrópoli, se olvida su actividad de gobernante maduro y previsor.*

*Su período de gobierno en el Perú es un importantísimo punto de partida para entender los posteriores sucesos ocurridos en la última etapa del dominio español. Son especialmente decisivos y precursores, ciertos cambios que se advierten en la estructura de la educación virreinal. Un soplo mitigado de la ilustración española comienza a llegar. A su conjuro florecerán generaciones con un sentido nuevo de la vida peruana, cuya acción en progresivo incremento será advertida con retardo. Y la historia pedagógica del Perú recibe contribuciones, no examinadas aún con detenimiento, pero sin embargo dueñas del mayor interés.*

*La reforma docente y administrativa de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos en el año 1771, tiene un sentido renovador, disminuído por obstáculos locales interesados. Para entenderla en su cabal dimensión, necesario es conocer cómo se inicia la reglamentación académica de San Marcos y el proceso que sigue desde mediados del siglo XVI hasta el siglo XVIII, añadiendo un brevísimo bosquejo de los posteriores sucesos coloniales ocurridos en la Universidad. Con esto puede ser enunciada la situación general de la enseñanza en el virreinato del Perú al producirse la reforma, particularmente del sector correspondiente a la*

*Audiencia de Lima. Cabe en seguida efectuar un análisis de los más saltantes caracteres de la reforma sanmarquina de 1771, no siempre cumplida pero dueña de un caudal de sugerencias que la señalan como el obligado precedente de otros intentos universitarios que caracterizan las dos últimas décadas del siglo XVIII. Tal descripción general, por último, es seguida por una interpretación de lo que aquellos hechos significaron y del mensaje actual que aún guardan. Para un adecuado examen, insértanse un apéndice con el texto de las CONSTITUCIONES DE 1771 —tomadas de un impreso contemporáneo, existente en la Biblioteca Nacional de Lima— y se adjuntan algunas láminas complementarias.*

## I. REGLAMENTACION VIRREINAL DE SAN MARCOS

La Real y Pontificia Universidad de San Marcos —fundada el año 1551 y conocida hasta 1574 como la *Universidad de la Ciudad de los Reyes*— funcionó en un principio bajo la dependencia de los dominicos, siendo su Rector nato el Prior de la Orden de Santo Domingo. En la práctica, estuvo sometida pues a un régimen de Universidad intra-claustro, situación que terminó en la época del virrey don Francisco de Toledo. Durante el lapso de su gobierno (1569-1581) hubo tres *Constituciones* o estatutos universitarios, normas académicas que marcan el proceso de una reforma que va desde la eliminación radical de los eclesiásticos para el cargo de Rector, hasta la alternativa entre laicos o civiles y eclesiásticos seculares o clérigos —pertenecientes en su mayoría al grupo de los Canónigos de la Catedral de Lima—, manteniéndose sin embargo la exclusión de los eclesiásticos regulares o frailes.

La primera reglamentación docente y administrativa de América elaborada por el claustro de la Universidad limeña fué redactada, aprobada y enviada al virrey Toledo, el 11 de octubre de 1571, por el jurista español don Pedro Fernández de Valenzuela (1) —primer Rector laico— después que fray Antonio de Hervias (2) —último Rector dominico— fué sustituido por aquél. El inicial reglamento universitario limeño titúlase *Constituciones de la universidad de los Reyes hechas por el Ilustre Señor Rector, y Doctores, y maestros de la dicha universidad* (3).

---

(1) Como lo demostró el Dr. Luis Antonio Eguiguren, refutando la extendida creencia que asignaba dicha ubicación académica al médico don Gaspar de Meneses, quien en realidad fué el sucesor de Fernández de Valenzuela.

(2) Su retrato se encuentra en el Salón de Grados de la Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

(3) El manuscrito inédito fué publicado, por primera vez en *Alma Mater (Orígenes de la Universidad de San Marcos)* de L. A. Eguiguren, pp. 227-246 (Lima, Imp. Torres Aguirre, 1939). La reproducción

Nuestra primera carta normativa de la Universidad consta de 43 artículos. Señálanse las obligaciones del Rector, de los Bedeles del Notario, lo concerniente a las Cátedras y su manera de ser provistas, Catedráticos, Grados académicos —Bachiller, Licenciado y Doctor o Maestro— y sus revalidaciones, se especifica el lugar y forma correspondiente a los actos públicos, especialmente de los Recibimientos, la ubicación del Arca —con tres llaves, en poder del Rector y los Conciliarios—, la particularidad de los Sellos —con el primitivo Escudo universitario— y las diversas especies de Libros donde se asentaban las actividades docentes y administrativas, los Derechos que debían ser abonados y lo que la Universidad debía hacer el día de San Lucas —Patrono institucional propiciado por los médicos. Desde un principio es característico cómo la reglamentación universitaria colonial —dentro de moldes monárquicos— gravita fundamentalmente alrededor de la figura individual del Rector.

Esta reforma tuvo en su tramo inicial, el indirecto pero constante apoyo del virrey Toledo —en plena *visita* por nuestras Provincias meridionales. Al retornar el Virrey, el proceso renovador continuó con su explícito y directo apoyo, como lo muestra la promulgación de las *Constituciones* de 1578 y 1581. Especialmente esta última tuvo una vigencia constante —con algunas circunstanciales disminuciones— a lo largo del posterior período colonial.

Las primeras normas pedagógicas y administrativas de la Universidad, fueron perfeccionadas y ampliadas mediante las *Constituciones* promulgadas el 23 de enero de 1578 por el virrey Toledo y acatadas por el claustro sanmarquino. Se legislaba acerca del Rector y cuerpo directivo de la Universidad: Conciliarios, Secretario, Mayordomo mayor o Tesorero y Bedeles, sus obligaciones y derechos, las reuniones del claustro y sus particularidades, lo relativo a Cátedras —cuyo número era de 15— y a Catedráticos —cuyo número llegaba a 17— y otros aspectos conexos. En la parte de los Sellos, queda establecido el nuevo y definitivo Escudo universitario —en actual uso. Asimismo, el día del evangelista *San Marcos* —25 de abril— es señalado oficialmente como el comienzo de las anuales labores de la academia limeña y punto de referencia para importantes actos universitarios. También se inserta, por primera vez, lo correspondiente a los Bachilleres de Pupilos, especie de tutores de los estudiantes tanto en lo referente a sus obligaciones estudiantiles cuanto a su forma cotidiana

---

facsimilar apareció en *La Universidad en el siglo XVI*, T. I., Vol. II, pp. 7-29 (Lima, Imp. Santa María, 1951).

El suscrito abordó el tema en dos artículos: *La Universidad de San Marcos en el siglo XVI* (Rev. *Histonium*, Nº 144, Buenos Aires, mayo-1951) y *La creación de San Marcos* (Rev. *Fanal* Nº 26, Lima febrero-1951).

de vivir. Queda definitivamente señalada la estructura universitaria de San Marcos, constituida por sus cinco clásicas *Facultades virreinales*: Cánones, Leyes —refundidas ambas en la actual de Derecho—, Teología, Artes —antecesora de Letras— y Medicina. El rol oficial trae las siguientes asignaturas: Prima de Teología, Prima de Leyes, Prima de Cánones, Biblia, Instituta, Vísperas de Teología, Vísperas de Leyes, Vísperas de Cánones, Decreto, Medicina, Artes (Ia., IIa. y IIIa.) —Filosofía—, Lengua Indica —Quechua— y Gramática (4).

Lo más característico de estas Constituciones es la ratificación de lo aprobado en las de 1571, sobre la laicización del cargo rectoral. Expresa la carta normativa de 1578, que el Rector elegido "a de ser lego y no fraile ni clérigo, ni persona de orden, ni religión exempta de la jurisdicción real" (5), lo que trasunta un marcado regalismo frente a las pretensiones de los ultramontanos —tensión característica de tales grupos en nuestra vida política colonial.

Sin embargo, las Constituciones dadas por Toledo en 1578, no satisfacían todavía plenamente al celoso Virrey. Con tal propósito nombró como "visitadores y reformadores" a los miembros del claustro Diego de Zúñiga y frey Pedro Gutiérrez Flores —Rector desde mediados de 1580 a 1581. Y escuchando sus indicaciones promulgó, el 22 de abril, las *Constituciones de 1581* —publicadas por el famoso impresor don Antonio Ricardo el año 1602— (6), que representan una reforma y ampliación de las de 1578. Interesa poner de relieve dos de sus aspectos fundamentales. El primero, revoca la total exclusión de los eclesiásticos del cargo de Rector, y manda subsista dicha prohibición solamente para los eclesiásticos regulares —frailes— y no para los eclesiásticos seculares —clérigos. Nace de esta manera la famosa *alternativa* observada en la elección de Rectores de la virreinal Universidad de San Marcos. Y el segundo, sistematiza la docencia y la administración universitarias y definitivamente estabiliza su economía. Por otra parte, una minuciosa confrontación entre el texto de las Constituciones de 1578 y 1581 permite descubrir su estrecha analogía —salvo particularidades que no es del caso citar.

El virrey don Martín Henríquez —sucesor de Toledo— escuchando insinuaciones de la Corte española, y a tono con lo sugerido por la Real Cédula de fundación, trató de lograr una cierta igualdad entre las normas institucionales de San Marcos y las de

(4) *Constituciones de 1578*. Pub. por Luis Antonio Eguiguren en *La Universidad en el siglo XVI*, T. I, Vol. II, pp. 31-132.

(5) *Ibid*, pp. 35.

(6) *Consti/tuciones y Ordenanzas/de la Universidad, y/Studio General de la/ciudad de los Reyes del Piru./Impreso en la Ciudad de los/Reyes con licencia del señor Visorey Don Luis/ de Velasco, por Antonio Ricardo,/natural de Turin./ MDCII. B.N.L.*

la Universidad de Salamanca. La delicada comisión recayó en el jurista don Pedro de Arteaga Mendiola —Rector en 1582-83 y Oidor de la Audiencia—, quien redactó las llamadas *Constituciones de 1584* (7). Reparece aquí la tendencia francamente regalista de 1571 y 1578 prohibiéndose que fuesen Rectores personas no sujetas plenamente a la jurisdicción real. Entre sus particularidades, a pesar de su regalismo se recalca el papel académico del Maestro-Escuela, se considera el cargo de Síndico o Administrador de la Universidad —con funciones de Tesorero y de Procurador—, la elección de Diputados o representantes de diversos sectores universitarios, se destaca lo referente a discusiones académicas y particularidades distintivas del claustro, por ejemplo los trajes, y se hace una más detallada exposición del plan y programas aplicables.

Sucedió al virrey Henríquez, don Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar Don Pardo, cuya actitud fué de crítica a las *Constituciones de 1584*, aduciendo que su antecesor "no las vió ni firmó", sino que las había redactado el Rector Arteaga y las puso en práctica según su conveniencia y antojo —afirmación errónea, pues dichas *Constituciones* siguieron su normal trámite e inclusive fueron remitidas a España. Sobre esta base, el Conde del Villar Don Pardo mandó poner en vigencia las derogadas *Constituciones de 1581* hasta tanto llegase una nueva real orden. Por su parte, la Universidad, en sesión de 16 de noviembre de 1586, declaró vigentes las *Constituciones* promulgadas por Toledo en 1581 —cuya acción persistió hasta la etapa inicial del período republicano.

Al comenzar el siglo XVII, los virreyes Marqués de Montesclaros (1607-15) y el Príncipe de Esquilache (1615-21) agregaron nuevas disposiciones a la legislación de San Marcos. Su ratificación oficial fué hecha en Madrid el tres de setiembre de 1624 —a pedido del catedrático Juan de Larrinaga y Salazar— mediante las llamadas *Constituciones Añadidas* (8). Sus disposiciones complementarias conciernen a la elección de Rector y Concillarios, las funciones de aquél, y lo relativo a Cátedras, Catedráticos, Doctores y Maestros y Grados académicos.

Puede avizorarse la situación institucional de San Marcos durante el lapso de la primera mitad del siglo XVII, en dos historias

---

(7) *Constituciones de 1584*. Pub. por L. A. Eguiguren en *La Universidad en el siglo XVI*, T. I., Vol. II, pp. 283-429.

(8) *Constituciones/Añadidas/Por los Virreyes/Marques de Montesclaros,/Y Principe de Esquilache, a las que/Hizo el Virrey Don Francisco de/Toledo para la Real Universidad, y Estudio/General de San Marcos de la Ciudad de/los Reyes del Piru./Confirmadas, y declaradas por/el Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto en Su Consejo/Real de la Indias./En Madrid/En la Imprenta Real./Año M. DC. XXIII. En Diccionario Histórico-Cronológico de San Marcos por L. A. Eguiguren, T. I., pp. 750-58. (Lima, Imp. Torres-Aguirre, 1940).*

escritas por el agustino fray Antonio de la Calancha y el jurista Diego de León Pinelo. Vienen después *visitas*: las del obispo Pedro de Villagómez (1643) y del Dr. Juan de Cornejo (1664); el pedido de reforma del obispo Alvaro de Ibarra (1670); y la introducción del estudio de las Matemáticas por don Antonio Ruiz Lozano —nombrado por el virrey Conde de Alva de Liste, al crear la cátedra de Matemáticas en 1657. La *Recopilación de Leyes de las Indias* inserta disposiciones adoptadas en el siglo XVII. Y especialmente, las *Constituciones antiguas, añadidas y modernas*, publicadas en 1735 (9), reproducen en su casi totalidad las Constituciones de 1581, las Añadidas de 1624 y las posteriores hasta la primera mitad del siglo XVIII. Producida la expulsión de los Jesuitas (1767), son promulgadas las *Constituciones de 1771*. Vendrá después la tentativa de reforma universitaria, encabezada por Baquijano y Carrillo (1783) y un inédito proyecto de reforma (1788), redactado por el claustro de la Universidad (10). El interés por conocer el proceso histórico de San Marcos se refleja en el artículo publicado por Baquijano y Carrillo en el *Mercurio Peruano* (11). La postrer norma colonial de la Universidad limeña tiene su representación en el *Reglamento de 1816* (12), documento circunstancial, sin trascendencia académica, fiel reflejo de una etapa oficial desconfiada —cerca ya de nuestro separatismo político.

---

(9) Constitucio-/nes, y Ordenanzas/antiguas, añadidas, y modernas de la/Real Universidad, y estudio general de San/Marcos de la Ciudad de los Reyes del Perú./Reimpresas, y recogidas de mandato del Excelentissimo/S. Marquez de Castelfuerte, Virrey, Governador, y Capitan General de estos/Reynos su Vice-Patron por el Doct. D. Alonso Eduardo de Salazar y Zevallos,/Cathedratico de Visperas de Leyes, Abogado de esta Real Audiencia, y Rector/de dicha Real Universidad./ Donde tambien se contienen las Leyes Reales de Indias del/Titulo de Universidades las Cedula Real, Capitulo de Visita, Autos del Real Acuerdo, y/Decretos del Superior Gobierno, con los demas que desde su fundacion hasta el tiempo presen-/te tiene de estatutos prerrogativas, y adelantamientos, y demas cosas sobresalientes./En la misma Ciudad de los Reyes, en la/Imprenta Real, por Felix Saldaña y Flores, en/este Año de 1735. A. C. U. S. M.

(10)v. **La Universidad de San Marcos en el siglo XVIII** por D. V., en Rev. I. P. N. A. N.º 16, enero-junio 1951, pp. 3-12. Y **Reformas en San Marcos durante el siglo XVIII** por D. V., en "El Comercio" de Lima, 12-V-1951.

(11) Vol II, Lima, Mayo-Agosto 1791. B. N. L.

(12) **El Reglamento Universitario de 1816** por D. V. En Rev. **Mar del Sur** N.º 14, noviembre-diciembre 1950, pp. 32-41.

## II REFORMA UNIVERSITARIA DURANTE EL GOBIERNO DE AMAT

La tradicional organización de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos, sufre la influencia metropolitana de la reforma ilustrada imperante en la Corte de Carlos III —especialmente después de producida la expulsión de los Jesuítas.

El virrey Amat se enfrenta, en un primer momento, a las ruinosas consecuencias del extrañamiento de una Orden dedicada a la educación en los Colegios mayores y en las Universidades, así como también en otros planteles de menor plano; pasa luego, en un segundo momento, a cumplir de la mejor manera posible los mandatos pedagógicos impartidos desde la península.

Interesa saber, pues, cuál era el estado contemporáneo de la educación en el Perú —enfocando lo genérico de nuestro siglo XVIII— y cómo estaba la Universidad de San Marcos —y las del Virreinato— al promulgarse la novísima reglamentación de 1771.

### 1. SITUACION PEDAGOGICA DEL PERU

Al comenzar la segunda mitad del siglo XVIII —desde un punto de vista presente— cabe dividir al virreinato peruano en dos partes: una, constituida por el territorio de la Audiencia de Lima —más o menos el Perú actual—; otra, por el de las Repúblicas meridionales contemporáneas —excepto Chile— que pertenecieron a nuestra jurisdicción hasta la secesión del virreinato de Buenos Aires en 1776.

La educación virreinal estaba predominantemente dirigida por los jesuítas, según se desprende de un somero examen histórico. En los Colegios mayores y en las Universidades, aparecen como mentores de la juventud colonial; educan tanto a los Indios nobles como catequizan a los habitantes de la selva. Su actividad educadora tiene un aspecto ejemplar y práctico. Al ser expulsados, tenían en Lima: el Colegio máximo de San Pablo, el Noviciado de San Antonio Abad —hoy sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos— el Colegio de San Martín, el de Santiago del



El Virrey Don Manuel de Amat

LÁMINA III

NUM. XI.

## CONSTITUCIONES

PARA LA REAL UNIVERSIDAD, CUYOS treinta y tres Capítulos abrazan la Reforma de los principales Abuses que en ella se habian introducido con el transcurso del tiempo:

*Y DEXANDO EN SU FUERZA  
y vigor*

LAS ANTIGUAS EN TODO AQUELLO que no sean contrarias al nuevo Pie que prescribe este Reglamento:

CONCLUYEN

CON EL NOMBRAMIENTO DE BIBLIOTECARIO, à quien se le instruye en las Obligaciones respectivas à su Oficio, y subsistencia ò mejora de aquella Pieza, conforme à LIS REALES ORDENES de SU Magestad.

Constituciones de la Universidad de San Marcos en 1771.

LÁMINA IV

Cercado o de Caciques y Casa de Tercera Probación y el de Bellavista; en el Cusco: el Colegio Grande o de la Transfiguración, el Noviciado, el de San Francisco de Borja o de Caciques y el de San Bernardo; y Colegios en Trujillo, Ica, Pisco, Arequipa, Moquegua, Huamanga y Huancavelica. Poseían Escuelas elementales en la mayor parte del territorio, y el estado de sus Misiones era floreciente (13). Su mayor fuerza la representan los Colegios mayores. En la Universidad destacan los dominicos y los clérigos y muchos laicos distinguidos. Los franciscanos rivalizan en la catequización de la selva.

Después de la salida de los jesuitas, existían las Universidades de San Marcos —decana de América—, de San Cristóbal de Huamanga —Ayacucho— y de San Antonio del Cusco, ciudad donde acababa de ser extinguida la antigua Universidad jesuítica de San Ignacio de Loyola.

Predominaba en la Universidad de San Marcos una enseñanza teológica y jurídica, ésta en sus aspectos eclesiástico —Cánones— y laico —Leyes—, previo estudios de Filosofía escolástica y latín —Artes— y una instrucción médica libresca y atrasada. El aprendizaje del Quechua tenía la específica finalidad de preparar a los Doctrineros para el cuidado de su grey. El estudio de las Matemáticas es planta que no arraiga, a pesar de contar con excelentes Catedráticos como Peralta y Barnuevo, Godin, Rehr y Bueno. Pero esta situación no es característica del siglo XVIII —como se ha dicho con cierta ligereza— sino de una parte de aquella centuria. Variará después, con la introducción de las nuevas ideas, particularmente la enseñanza de la Medicina y del Derecho; habrá cambios en la Filosofía y serán modificados algunos tópicos de la tabla teológica de materias.

Lo que se conoce acerca de la obra de sus Catedráticos, muestra una información bastante amplia de las corrientes que imperaban en Europa y un lento incremento de la actitud científica, por obra de una nueva generación docente, cuyos más conspicuos representantes son el jurista limeño Baquijano y Carrillo, el teólogo y pedagogo chachapoyano Rodríguez de Mendoza, el jurista limeño Morales Duárez y el médico ariqueño Unanue —todos Catedráticos en la Universidad de San Marcos. En España otro Catedrático limeño, Olavide, marchará a la cabeza de la reforma universitaria. Habrán peninsulares dentro y fuera de la Universidad que contribuirán a la renovación, por ejemplo Cosme Bueno o el jeronimita fray Diego de Cisneros. En el Cusco destaca la persona-

---

(13) Véase **Colección de las aplicaciones que se van haciendo de los Bienes, Cosas y Colegios que fueron de los Regulares de la Compañía de Jesús, expatriados de estos Reales Dominios** (Lima 1772). 2 ts. B. N. L. — **Memoria del Virrey Amat**, pub. Vicente Rodríguez Casado y Florentino Pérez Embid (Sevilla 1947). — **Los Jesuitas del Perú** (Lima 1941) y **Jesuitas Peruanos desterrados a Italia** (Lima 1934) por Rubén Vargas Ugarte.

lidad cultural del clérigo tacneño Ignacio de Castro, mientras en Arequipa lo hace el obispo español Chávez de la Rosa. Los conatos de reforma universitaria de San Marcos, no tienen repercusión aún en las Universidades de Huamanga y el Cusco. Y aunque en Arequipa no había Universidad fundada, los mercedarios realizaron esfuerzos por erigirla —antes de 1767—, con la participación del famoso prelado arequipeño Moscoso y Peralta (14).

En los Colegios mayores —especie de antesala universitaria, con prerrogativas de poseer Cátedras en la Universidad— dominaban desde el siglo XVI los Colegios de San Felipe y San Marcos —con doble advocación patronal—, de San Martín y el Seminario de Santo Toribio. La enseñanza tradicional es superada en el de San Martín, plantel que posee implementos para la enseñanza de las ciencias físicas —instrumental más tarde utilizado en la Universidad. Después de la expulsión de 1767, desaparecen San Felipe y San Martín y se erige el Convictorio de San Carlos, cuya vacilante existencia inicial se afianza definitivamente con la presencia de Rodríguez de Mendoza. Aquí recibe educación una generación renovada y aparecerá una nueva época en la historia del Perú. Para el estudio de la Medicina se funda el *Antiteatro Anatómico* en 1792, con sede en el Hospital de San Andrés, gracias a los esfuerzos de Unanue. Desde entonces comienza nuestro progresivo afianzamiento científico-empírico.

Entre los establecimientos eclesiásticos habían asimismo Colegios y estudios mayores. De los dominicos dependía el Colegio de Santo Tomás, donde se enseñaba "la Filosofía por el curso del P. Roseii, y la Teología por la Suma de Santo Tomás". En el Colegio de San Buenaventura de Guadalupe los franciscanos iniciaban en la Filosofía y la Teología, "adoptándose para la primera al P. Ferraris". Los agustinos tenían el Colegio de San Idelfonso —con Universidad intra-claustro—, no recomendando texto especial para enseñar Filosofía y "eligen con variedad de los que se han escrito sobre los sistemas de Descartes y Newton", mientras en Teología seguían "generalmente al Maestro Berti". Los mercedarios sostenían al Colegio de San Pedro Nolasco, donde se efectuaba el aprendizaje de "la Filosofía por el curso del P. Goudin, y la Teología por el de Fr. Agustín Cabadés Magi".

En el Cusco destaca el Colegio de San Bernardo, centro de un silencioso esfuerzo pedagógico de su Rector Ignacio de Castro. Los franciscanos sostenían el Colegio de San Buenaventura, dictándose Filosofía y Teología; y los mercedarios tenían asimismo

---

(14) **Documentos para la Historia de la Universidad de Arequipa (1765-1828)**. Pub. por el P. Víctor M. Barriga (Arequipa, Edt. Universitaria, 1954).

F. M. Ugarte señala que los dominicos obtuvieron Real cédula para una Universidad intraclaustro (22-I-1714), pero que inaugurada en 1719 cesó por falta de rentas (*Rev. Universitaria* de Arequipa, noviembre 1929).

Colegio, enseñando en su Convento "Filosofía, Teología Moral, Escolástica, Dogmática y Escritura". Los agustinos de Ayacucho, recibieron el Colegio que había sido de los jesuitas, y en el Seminario se enseñaba Latín, Filosofía y Teología. En Arequipa funcionaba el Seminario Conciliar de San Jerónimo, desde donde actuara el obispo peninsular Chávez de la Rosa; y los Conventos de La Merced y San Francisco auspiciaban cursos "de Artes y Teología, para la Juventud Religiosa y Seglar"; y los franciscanos en Moquegua enseñaban latinidad. Por último, en Trujillo, el Seminario Conciliar de San Carlos y San Marcelo y el Seminario Eclesiástico y Congregación de El Salvador constituían centros de alta cultura, jugando papel importantísimo el célebre eclesiástico Martínez Compañón.

La educación elemental había decaído bastante a fines de la primera mitad del siglo XVIII. Tanto el gobierno civil como el eclesiástico principian a interesarse por su reorganización en esta época. Por ejemplo, el sexto Concilio limeño de 1772 hizo especiales recomendaciones para su reflorecimiento. El sistema de enseñanza era simple. Los alumnos aprendían a leer, escribir, contar y los rudimentos de la religión. Los Maestros —en su mayoría eclesiásticos— tenían como ayudantes a sus discípulos más aprovechados, dentro de un sistema que podría calificarse de monitorial.

Colegios de enseñanza entre elemental y mayor eran los llamados de Caciques, para aquellos descendientes con derecho a sucesión. Lima y el Cusco poseían sendos planteles. El Colegio de Lima —llamado del Príncipe— impartía enseñanza de lectura, aritmética y religión, y de Gramática y Retórica. Rentaba a un Rector, a un Preceptor de primeras letras y a un Cirujano. Sus alumnos eran internos. El Colegio del Cusco —llamado de San Francisco de Borja— era lugar donde se les "enseñaba á leer, escribir y contar". Pumacahua y Túpac Amaru fueron sus más célebres discípulos en el siglo XVIII. Hasta 1767 estuvo a cargo de los jesuitas; pasó después a manos de clérigos. Los hijos de familias nobles tenían sus Ayos o maestros, quienes les enseñaban en sus casas; mientras la gente común asistía a las Escuelas parroquiales.

Al finalizar la centuria se cuentan Escuelas destinadas a ambos sexos. Para la instrucción de los Niños, existía en Lima la Escuela de los Desamparados, con un rol básico de aprendizaje. La educación de las Niñas contaba con el Colegio de Santa María de la Caridad, con becas para Niñas pobres y otro grupo de paga, recibiendo instrucción "en la Religión y la economía doméstica"; el de Santa Cruz de Nuestra Señora de Atocha para niñas expósit, donde aprendían lo "concerniente á la educación física y moral, propia del sexo"; y la Escuela de Bella-vista que daba un aprendizaje de lectura y escritura. En el Cusco, los Niños se educaban en la Escuela de la Almudena, dirigido por los religiosos bethlemitas, que enseñaban a leer, escribir y contar. La educación femenina se impartía en el Colegio de San Andrés, que además de la enseñanza básica, les asignaba como dote 500 pe-

sos a las que contraían matrimonio. En los Monasterios y Beaterios también se impartía una educación elemental. Además, existían Escuelas "costeadas por los concurrentes". Dice Ignacio de Castro, en su *Relación* histórica de la ciudad del Cusco: "A todos los niños que se dicen de cara blanca, aunque sean de la clase de Mestizos, se les enseña a leer y escribir, el catecismo, y rudimentos christianos en Español; pero es cosa notable que el trato de estos niños con el Maestro, y entre sí allí en las mismas Escuelas, no sea sino en la lengua indica". La ciudad de Arequipa contaba con una *Escuela Real de Latinidad*, una *Escuela Real de Primeras Letras* y una *Escuela de Primeras Letras*. Moquegua tenía asimismo Escuelas de primeras letras, sostenidas por los dominicos y bethlemitas, y también Arica y Tacna. La enseñanza femenina en Arequipa estaba representada por una *Escuela de Niñas*, sostenida por el Ayuntamiento, y en el Convento de Santa Catalina "un número determinado" recibían educación. Huamanga, Huanta, Huancavelica y Castrovirreina sostenían otras tantas Escuelas elementales.

## 2. LA REFORMA DE SAN MARCOS EN 1771

Desde su arribo y contacto con la Universidad de San Marcos, palpó el virrey Amat aquella situación decadente que trasuntaba la institución, aún en materias de mayor vigencia como la Teología y el Derecho. El estudio de las ciencias estaba poco menos que abandonado. Y colaboraba a producir tan negativa impresión, el general estado todavía ruinoso de Lima —saldo del famoso terremoto ocurrido en 1746.

La Real y Pontificia Universidad limeña, recibió al virrey Amat, como su Vice-patrono, el día 26 de junio de 1762 —no acallado aún el júbilo de la ciudad. Ejercía el cargo de Rector don Antonio de Boza y Garcés (1717-93). Era un abogado natural de Santiago de Chile, con estudios en el Colegio de San Martín, donde ingresó el 13 de julio de 1733, cuando tenía 16 años, había sido Rector del Colegio de San Felipe y pertenecía a la Orden de Carlos III. El virrey Conde de Superunda lo distinguió, siendo su Asesor general, y desempeñó cargos en la Audiencia y el Ayuntamiento. El claustro sanmarquino lo eligió Rector a mediados de 1760, y aunque su período concluía cinco días después del magnífico recibimiento que le tributó al virrey Amat, éste no lo reeligió para un tercer período anual. El *Elogio* fué pronunciado por el Dr. Miguel de Valdivieso y Torrejón (1712-77), catedrático de Prima de Leyes y Procurador de la Universidad. Valdivieso había sido estudiante del Colegio de San Martín, en donde ingresó a los 11 años, el 27 de diciembre de 1723. Desempeñó el cargo de Consultor de Tribunales eclesiásticos. En San Marcos ocupó las cátedras de Código, Vísperas de Leyes y más tarde ascendió a la de Prima. El tomo conmemorativo del Certamen, con poesías de diversos autores, fué redactado por don José de Santiago Concha y Traslaviña, Marqués de Casacon-

cha, teólogo y canonista, Consultor de Tribunales eclesiásticos y miembro del Ayuntamiento. Acerca del *Elogio* pronunciado en honor de Amat, fueron publicados un *Diálogo* satírico y otro crítico (15).

Nótase por entonces ya en la Universidad la urgencia de una pronta reforma a través de signos distintos pero inequívocos. Hay protestas en el claustro contra omisiones de las reglas académicas, y se insiste en el papel tutelar de la Universidad, vigilando y eliminando los excesos de gentes improvisadas en temas culturales de su competencia. Esta actitud normativa de la Universidad encontró favorable eco en el Virrey, cuyo apoyo al estudio de las ciencias fué constante. Y hay que recordar —entre otros actos— cómo el año 1768 —siguiente al extrañamiento de los jesuitas— le fué dedicada una disertación sobre Matemáticas, defendida por don Manuel Martínez de la Rueda —de la Compañía de Artilleros y Brigada del Callao— que presidió el cosmógrafo y catedrático de Matemáticas don Cosme Bueno, y se colocó el retrato de Amat en el Salón General, donde estaban cursando Matemáticas —pintado por Cristóbal de Aguilar, el mismo que hizo el retrato de Pedro Peralta y Barnuevo.

Producida la histórica expulsión ignaciana, la Universidad de San Marcos, el 25 de enero de 1768, representó al virrey Amat la urgencia y oportunidad de organizar una Biblioteca institucional aprovechando los libros pertenecientes al jesuítico Colegio de San Pablo. Asimismo sugirió fuesen añadidos los instrumentos científicos que la Orden utilizaba en la respectiva enseñanza. Ofrece San Marcos, por su parte, abonar el sueldo de un Bibliotecario "que tenga continua residencia en ella á ciertas horas de la mañana y tarde", comprometiéndose a construir las necesarias habitaciones para la Biblioteca y vivienda del Bibliotecario. A nombre de la Universidad, hizo la propuesta el Rector don Manuel Román de Aulestia, Marqués de Montecalegre de Aulestia, quien desempeñó el cargo entre 1765-68 (16). Atento a tan importante iniciativa, el virrey Amat solicitó a Carlos III, el cuatro de marzo de 1768, una real orden para erigir una Biblioteca universitaria a base de los libros dejados por los jesuitas, creándose un cargo de Bibliotecario principal y de ayudantes con sus respectivos sueldos. Por enton-

---

(15) Para comprender, por analogía, lo que era un Recibimiento colonial, v. **Recibimientos a San Martín y a Bolívar en la Universidad de San Marcos** por D. V. (Lima, Imp. Torres-Aguirre, 1951. 158 pp., 10 láms.)

(16) Por error cronológico de una década, se ha dicho que la propuesta hecha por la Universidad de San Marcos se produjo con cierta posterioridad, al verse el incumplimiento de la orden para erigir la Biblioteca. Lo cierto es que, por el contrario, corresponde la iniciativa al claustro de la Universidad de San Marcos. (Véase **La Biblioteca de la Universidad Mayor de San Marcos y el Bibliotecario fray Diego Cisneros** por Carlos A. Romero. En *Boletín Bibliográfico de la Biblioteca Central de San Marcos*, Lima, marzo-1927, pp. 31-44).

ces, dió orden el Monarca, en 12 de agosto de 1768, para que ciertas obras, reputadas como inconvenientes, fuesen excluidas de las librerías expropiadas a la Orden de San Ignacio. El pedido de Amat obtuvo contestación favorable del Rey, por intermedio de su ministro el Conde de Aranda, en 25 de octubre de 1768. Amat nombró entonces, el 14 de noviembre de 1770, al Dr. Cristóbal Montaña por ser persona "de mérito, inteligencia y aplicación". Era Abogado de la Real Audiencia, Consultor del Tribunal de la Inquisición, ex-Rector del Colegio de San Felipe, nonato Vice-rector y futuro Rector de la Universidad de San Marcos en el lapso 1793-96. Su nombre se encuentra grabado en la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua —que la Universidad tiene en la Catedral de Lima— conmemorando su restauración a fines del siglo XVIII. Montaña debía recibir los libros e instrumentos científicos, mediante inventario, separando los textos inconvenientes. Gozaría de los privilegios de Bibliotecario Real y recibiría salario al concluirse las operaciones preliminares y comenzar la organización de la Biblioteca de San Marcos. El nombramiento —firmado por el Virrey y por José de Garmendia— fué notificado al Rector y al Tesorero de la Universidad y transcrito en el Libro correspondiente.

Cumpliendo una Real cédula de nueve de julio de 1769 y un Decreto virreinal de 15 de junio de 1771 "para proceder a la aplicación y destino de las Casas y Colegios" dejados por los jesuítas, el virrey Amat convocó y presidió una Junta, el día dos de mayo de 1771, con asistencia del Arzobispo Diego Antonio de Parada y el oidor Domingo de Orrantía. Complementaba el grupo el Fiscal del crimen Jerónimo Manuel de Ruedas y el Protector fiscal de indios Conde de Villanueva del Soto. La citada Junta emitió una declaración preliminar de circunstancias, y enunció el texto de las novísimas Constituciones de 1771.

A nombre del Monarca, consideraron de urgencia reformar los "Estudios Mayores y Menores" en el Perú, venidos a menos —según prejuiciosa afirmación— por los abusos que los jesuítas cometían en los planteles de enseñanza. Particularmente, hacían notar errores en la dirección del principal Colegio de San Martín. Yendo contra la inviolable separación de las castas, los jesuítas admitían en él a individuos indiscriminados, venidos de las Provincias, siempre que cumpliesen con abonar el pago de sus pensiones. Entre otras consecuencias, tal proceder había ocasionado el desorden y la "decadencia de los Estudios Generales" en San Marcos por inconcurrencia de los estudiantes del Colegio de San Martín, que componían el "mayor número de Cursantes". Y, a su vez, tal situación daba pretexto a los Catedráticos para justificar sus faltas docentes, originándose un alarmante porcentaje de ausentismo de alumnos y maestros. La consiguiente labor universitaria quedaba reducida a unas pocas réplicas anuales, logradas por recomendación o porfiada instancia de algunos graduandos. El desorden alcanzaba a funciones directivas de gran responsabilidad universitaria. Por ejemplo, contradiciendo las reglas tradicionales de

San Marcos, desempeñaban el cargo de Examinadores novísimos Catedráticos, todavía sin experiencia, y no los de mayor antigüedad. La casi totalidad de las constituciones vigentes eran burladas, salvo "en uno ú otro punto que tratan de Elecciones y Votación de sus Cátedras", con detrimento —decía la Junta— del esfuerzo gubernativo para el mejoramiento de la educación virreinal.

Tal situación no podía ser mejorada sino mediante una inmediata reforma general, cuyos principales puntos serían: revisión del plan y programas, con específica elección de materias y autores, modificación del salario del Rector y de los Catedráticos para su mayor eficiencia y dedicación a la Universidad, de las formas de elección, de los exámenes y de la administración. Como necesaria consecuencia, fué planeada la redacción de nuevas Constituciones, con una extensión de 33 artículos —impresas al siguiente año de 1772 (17). Sin embargo, las antiguas Constituciones —de 1581, ampliadas en 1735— quedaban vigentes en todo lo que no fuesen, directa o indirectamente, opuestas al texto promulgado por Amat. El auto que dictó el Virrey —por intermedio del Marqués de Salinas y de José Garmedia— pasó a conocimiento del Rector, don José Morales de Arámburu (18), quien informó a la Universidad en "Claustro pleno", Sentada la diligencia pertinente por el Secretario de San Marcos, se guardaría la comunicación en el Archivo —junto al texto de las antiguas Constituciones—, dejándose constancia en las Secretarías de Cámara y de Gobierno hasta la ratificación de Carlos III y la impresión de las novísimas Constituciones a costa de la Universidad.

Dos partes principales pueden ser consideradas en las *Constituciones de 1771*: una, modificatoria y ampliatoria de problemas tradicionales; y otra, de aporte y renovación —no cumplida aún en ciertos aspectos. A la primera, corresponden las constituciones referentes al Rector, sus funciones, los Conciliarios, las Cátedras y Catedráticos, Oposiciones, vigencia de asignaturas en Filosofía, Jurisprudencia, Teología, Medicina y Matemáticas, manera de enseñar, iniciación de clases y su respectivo calendario, formas de aprobación y Grados académicos. Y a la segunda, lo que se refiere a la Biblioteca y el Gabinete, su ordenamiento y personal, y la enseñanza práctica de las ciencias.

La elección del Rector no se efectuaba por nominación simple, sino que estaba precedida de un examen riguroso, idéntico al que sufría el Opositor que pretendía ocupar una Cátedra en las Facultades. Por edicto se convocaba durante 30 días, prohibiéndose elegir como Rector a un Catedrático en ejercicio. Tendía esta modificación a designar para el cargo al más distinguido de los

---

(17) v. Apéndice, pp. 31-44.

(18) Autor de una *Noticia* sobre el estado del Perú bajo el gobierno de Amat (Rev. *Fénix* N° 5, Lima, Imp. Lumen, 1er. sem. 1947, pp. 283-347).

Opositores (19), Su función duraba un trienio —prorrógable— en lugar de ser anual —con reelección y un tercer año de ratificación por el Virrey. De este modo, en vez de ser el Rectorado un cargo honorífico con entradas indirectas, se le asignaba un salario de 1,800 pesos anuales "para que pueda dedicarse mejor a su empleo" (20). Era pues el Rector un funcionario de tiempo completo, absolutamente dedicado a la Universidad, en permanente vigilancia de su rendimiento docente y administrativo (21). Su inspección sobre el Secretario es recomendada especialmente en lo que concierne al asiento de matrículas y asistencia de Catedráticos y Estudiantes y la aplicación de sanciones (22). En cambio, las disposiciones relativas a los Bedeles son una repetición casi de lo estatuido en las antiguas Constituciones (23).

Se mantiene la transformación automática del Rector saliente en Conciliario mayor, añadiéndosele la calidad de "Conjuez" del Rector electo, con otro Conciliario, durante un trienio (24), con la alternativa obligación diaria de asesorarlo, percibiendo por sus funciones un salario anual de 800 pesos (25).

El número de Cátedras quedó fijado en 17, correspondiendo tres a Filosofía —Artes—, cinco a Teología, cinco a Jurisprudencia —Cánones y Leyes—, tres a Medicina y una a Matemáticas. Quedaban suprimidos las tradicionales denominaciones de *Prima*, *Vísperas* y otras en uso, distinguiendo las Cátedras con las denominaciones de Primera, Segunda, Tercera etc. según el año de estudios correspondiente. Como renta general se asignaban 1,000 pesos anuales a cada una, excepto las de Medicina, cuya paga llegaba a la mitad. Igualmente genéricas eran las prerrogativas honoríficas de los Catedráticos. En cada Facultad, éstos enseñarían en forma rotativa las diversas asignaturas, cambiándolas anualmente "para que lográndose en los Catedráticos las ventajas que á ellos mismos resultan de no estancar su Estudio en una sola Materia, sea en los Estudiantes más seguro el aprovechamiento, por el conocimiento adquirido por el Catedrático de la habilidad de cada Cursante" (26). Para evitar la endémica anarquía

(19) Cfr. **Constituciones de 1735**, Tit. I, c. I, y **Constituciones de 1771**, c. 1.

(20) Cfr. **Const. 1735**, Tit. I, c. V, y **Const. 1771**, c. 2.

(21) Cfr. **Const. 1735**, Tit. II, c. V, XI; Tit. VI, c. LV y ss., y **Const. 1771**, c. 3.

(22) Cfr. **Const. 1735**, Tit. II, c. I, V, VI, XI, XXI, XXXI; Tit. VI, c. LVIII-LX, LXVIII; Tit. VII, c. VIII-IX; Tit. IX: Secretario, y **Const. 1771**, c. 5.

(23) Cfr. **Const. 1735**, Tit. X: Bedeles, y **Const. 1771**, c. 6.

(24) Cfr. **Const. 1735** Tit. III, c. I, y **Const. 1771**, c. 6.

(25) Cfr. **Const. 1735**, Tit. III, c. III-IV, y **Const. 1771**, c. 8.

(26) Cfr. **Const. 1735**, Tit. VI, c. I-CII; Tit. IV: de los Doctores, y Maestros, y **Const. 1771**, c. 9-11,16.

en la instrucción universitaria, se manda que los Catedráticos limiten su enseñanza a la materia que el Rector tradicionalmente señala, agregando los cursos que debían formar la tabla académica (27). Particularidad de la carta universitaria de 1771 es señalar las obras y los autores a estudiarse en Filosofía, Jurisprudencia, Teología, Medicina y Matemáticas.

### TABLA ACADEMICA DE SAN MARCOS EN 1771

#### FILOSOFIA

(3 años)

##### Primer Año

*Historia de la Filosofía* de Heinecio. *Lógica* del benedictino P. Gallo Cartier. *Lecciones Elementales de Matemáticas* (Ia. parte: Aritmética y Algebra) del Abad de la Caylle.

##### Segundo Año

*Física General* de Gallo Cartier. *Lecciones Elementales de Matemáticas* (IIa. parte: Geometría, Trigonometría, Rectilínea y Secciones Cónicas) del Abad de la Caylle.

##### Tercer Año

*Física Particular, Metafísica* de Gallo Cartier.

#### JURISPRUDENCIA

(5 años)

##### Primer Año

*Prolegómenos del Derecho en general* de Heinecio, "que den noción clara y distinta de todos los Derechos y las Leyes". *Elementos del Derecho Natural y de Gentes* del mismo Autor.

##### Segundo Año

*Historia del Derecho Civil o de los Romanos* del Tesoro del Derecho, sacada del *Manuale Juris* "de Jac. Gotofredo". *Instituciones de*

(27) Cfr. Const. 1735, Tit. II, c. XIX, y Const. 1771, c. 12.

*Justiniano*, utilizando los "Elementos" explicativos de Heinecio, según el orden de las Instituciones, "omitiendo todos los Títulos y Textos, cuyo estudio es inútil ó poco importante".

#### Tercer Año

*Tratado o Sintagma de las Antigüedades Romanas* de Heinecio, según el orden de las Instituciones. Las *Pandectas* en su serie o disposición de Títulos, tomada del Tesoro del Derecho.

#### Cuarto Año

*Suma del Derecho Canónico*, compendiada en cuatro libros de Instituciones y comentarios por Henrico Canisio.

#### Quinto Año

*Historia del Derecho Español* (28), recalcando la obligatoriedad de cada una de sus partes, con distinción de la diversidad de sus materias, en especial lo correspondiente "al Derecho público y privado". *Noción de las Leyes de las Indias e Instituciones Criminales* "regladas por las disposiciones de nuestro Derecho".

## TEOLOGÍA

(5 años)

#### Primer Año

*Teología Universal: Lugares Teológicos* (Tomo I) del P. Gallo Cartier.

#### Segundo Año

*Instituciones Bíblicas* (cinco Libros) del Tratado II de la Teología Clericorum por Juan Bautista Duhamel. *Tratado de Opere sexdierum* de Honorato Tourneli.

#### Tercer Año

*Teología Universal* (Tomo II) del P. Gallo Cartier.

#### Cuarto Año

*Exercitaciones Teológicas* (Tomo III) de la Teología Universal de Gallo Cartier "hasta la décima-tercia inclusive". Y sus tres *Tratados de Actibus humanis, de Legibus y Virtutibus Theologicis*.

---

(28) Asignatura que también se conocía como "Derecho Patrio".

## Quinto Año

Tres *Tratados* (últimos del Tomo III) de la Teología Universal de Gallo Cartier, y las siete *Exercitacciones* del mismo Autor. *Materia Sacramentis* (Tomo II) de las Instituciones por Honorato Tourneli "que son el compendio de sus Prelecciones Teológicas".

## M E D I C I N A

(3 años)

## Primer Año

*Compendio Anatómico* de Heister, con ayuda de las Tablas Anatómicas de Couper u otras "igualmente exactas, haciéndoles notar á los Discípulos por ellas el sitio y uso de las Partes que comprenden las Lecciones".

## Segundo Año

*Instituciones Médicas* de Andrés Piquer (29).

## Tercer Año

*Aforismos* de Boerhavé, según la explicación de Vanswieten, "haciendo que escriban los Cursantes los Puntos ó Notas que considerase el Catedrático necesarias, para que sea más segura la inteligencia, porque no baste sola la explicación de viva voz que debe hacer de cada Aforismo".

## M A T E M A T I C A S

(2 años)

Se estudiaba Matemáticas elementales y superiores, y temas conexos, exigiéndose estudios previos de Filosofía (30).

Los cursos debían desarrollarse en forma provisional, mientras en España se redactaban "los más adaptables y convenientes

---

(29) Impresas en Madrid el año 1762.

(30) Cfr. con *Lo que se estudiaba en San Marcos durante el siglo XVIII* por D. V. En *Rev. Mar del Sur* Nº 18, Lima 1951, pp. 143-46. *Plan y materias de estudio de la Universidad de San Marcos en el siglo XVIII* por D. V. En *Rev. Nueva Educación* Nº 42, Lima 1951, pp. 22-23.

al uso de sus Universidades". Y en momento oportuno, el Rector de San Marcos recibiría una detallada nota acerca de los Autores no citados para las asignaturas del citado plan.

Por Oposición seguían dándose las Cátedras. Cada Opositor repartía 100 proposiciones de la materia que iba defender. El examen se efectuaba de 8 a 11 de la mañana. Daba comienzo al acto académico con una oración latina, no mayor de un cuarto de hora, "en que se pruebe la necesidad y utilidad de la Facultad respectiva á la Cátedra". Después le argumentaban, obligatoriamente, los otros Opositores, y optativamente los miembros docentes o el Catedrático designado por el Rector. La votación se realizaba al siguiente día, y cada votante no tenía sino un voto —desterrándose la complicada manera de votar tradicional (31). Con el propósito de combatir el extendido ausentismo, tanto en las clases cuanto en los actos académicos, señalábanse las sanciones a los que faltaban sin causa justa, anotándose tales incumplimientos en un Libro especial, a cargo del Secretario (32). La enseñanza anual, en un ciclo progresivo y cambiante de cursos hasta retornar el Catedrático al punto de partida, se espera produciría "una emulación laudable por el aprovechamiento de los Discípulos".

El estudio de la ciencia empírica se inicia entonces con particular nitidez. Las Constituciones de 1771 mandan que, en la Universidad de San Marcos, sean complementadas las explicaciones "con los experimentos que conduxesen a hacer más perceptible la lección, y más constante la Doctrina". Para lo que se prepara una sala especial, donde se coloquen los "Instrumentos y Máquinas Físicas" expropiadas a los jesuitas, lote instrumental por completarse con instrumentos que se traerían de Europa.

Aunque no hubo modificaciones respecto a la iniciación de las clases, fíjase sin embargo el día 24 de diciembre como fecha de su terminación. Los cuatro meses restantes estaban dedicados a los Exámenes y Actos académicos de los Estudiantes. Las clases no se realizarían en días seguidos sino intercalados con otros de estudio, salvo las festividades. El latín era lengua universitaria obligada y cotidiana en la Universidad para los cursos de Latinidad y Retórica. Las clases de Filosofía, Teología y Jurisprudencia se dictaban de 8 a 11 de la mañana, mientras las de Matemáticas y Medicina se efectuaban de 3 a 5 de la tarde. Hasta entonces los cursos de Prima se dictaban en las mañanas —a los que se añadía Escritura, Instituta y una de Artes—, mientras los de Vísperas se realizaban en la tarde —agregándose Teología Escolástica o Moral, Decreto, una de Artes y Quechua. Las tres de Latinidad se dictaban indistintamente (33). Para pasar de un curso a otro se toma-

(31) Cfr. **Const. 1735**, Tit. VI. c. LXXIX, LXXX, LXXXIV, LXXXVII-C, y **Const. 1771**, c. 13-14.

(32) Cfr. **Const. 1735**, Tit. II, c. V, X, y **Const. 1771**, c. 15.

(33) Cfr. **Const. 1735**, Tit. VI, c. I-XV, y **Const. 1171**, c. 19-22.

ban las mayores precauciones, especialmente cuando ello implicaba el traslado a otra Facultad (34).

La tendencia dominante fué rebajar el costo de los Grados académicos, cuyo monto quedó reducido a 1,000 pesos, y desterrar la pompa de siglos anteriores que resultaba complicada y onerosa especialmente con ocasión de celebrarse los Grados de Doctor o Maestro, suprimiéndose numerosos gastos superfluos (35). Por esto, al graduando se le examinaba previamente en Filosofía y luego en la respectiva Facultad, otorgándosele el grado dentro de un acostumbrado ceremonial académico mitigado.

Lo novedoso de las *Constituciones de 1771* está en lo concerniente a la Biblioteca y al Gabinete para la enseñanza de las ciencias (36). Se ordena construir sendas habitaciones para los Libros y para los "Instrumentos y Máquinas Físicas" expropiadas a los jesuitas, pieza esta última con "extensión capaz para el juego y uso de dichas Máquinas á presencia de los Cursantes". Biblioteca y Gabinete estaban a cargo de dos funcionarios: el Bibliotecario Mayor y el Bibliotecario Menor. El primero debía ser Doctor, recibía 800 pesos anuales y depositaba una fianza de 6,000 pesos. Tenía la obligación de impedir que por motivo alguno se sacasen los Libros y los "Instrumentos Físicos" del recinto de la Biblioteca; además, cumplía una función docente al "enseñar é instruir en la Historia Literaria" a los estudiantes universitarios de las diversas Facultades el último día de estudio semanal, durante media hora. Dichas clases se realizaban en la Biblioteca. El segundo —Menor— tenía un papel auxiliar, con un sueldo de 300 pesos y depositaba una fianza de 3,000 pesos. La primera vez, ambos serían designados por el Virrey —en su calidad de Vice-patrono. Las posteriores nominaciones se realizarían por elección. El Virrey podía nombrar Visitadores cuando lo creyese conveniente.

La Biblioteca poseería un Catálogo de los Libros, "con expresión de su tamaño, encuadernación, nombre de su Autor, número de Volúmenes de cada obra, año de su Edición y lugar en que fué impreso". Un ejemplar se archivaba en la Secretaría de la Universidad y otra en la Secretaría del Virrey. Precauciones análogas se recomendaban para los instrumentos de Física. El Rector y los Conciliarios debían supervigilar obligatoriamente la Biblioteca mediante visitas, que se efectuaban cada tres años. Un Catedrático los auxiliaba, con el cargo de Promotor Fiscal. También se les recomendó la verificación del cumplimiento y eficiencia de las clases dictadas por el Bibliotecario Mayor.

Entre 1767 y comienzos de 1771 la estructura docente y administrativa no presenta cambios perceptibles; tampoco se nota casi diferencia de personas en ambos órdenes de la vida universitaria

(34) Cfr. *Const. 1735*, Tit. II, c. II; Tit. VII, c. II, y *Const. 1771*, c. 23.

(35) Cfr. *Const. 1735*, Tit. XI: de los Grados, y *Const. 1771*, c. 26-28.

(36) *Const. 1771*, c. 17, Biblioteca c. 29-33.

(37). En el cargo de Rector se sucedieron, normalmente, el Marqués de Montealegre de Aulestia (1765-68), José Morales de Arámburu (1768-71) y Joaquín Bouso Varela (1771-78), nombrado éste por Amat según la nueva reglamentación. Los otros cargos eran: Procurador General: Miguel de Valdivieso; Alguacil: Nicolás de Cabrera; Bedel Mayor: José de Cárdenas; Bedel Menor: Pedro de Vergara; Secretario: Bernabé Cortijo de Vibar; Oficial Mayor de la Secretaría: Juan José de Gadea; Tesorero: Esteban José de Gallegos, y Capellán: Mariano Bermúdez. Conformaban la docencia: Prima de Leyes: Miguel de Valdivieso; Prima de Cánones: Pedro Vásquez de Noboa; Prima de Teología: Nicolás de Cárdenas; Decreto: Antonio Alvarez de Ron; Vísperas de Cánones: Juan Antonio Laxa; Vísperas de Leyes. Francisco Tamayo; Código: Francisco Ruiz Cano; Instituta: Domingo Larrión; Regencia de Prima de Sagrada Teología: fray Francisco Xavier Parra; Prima de Sagrada Escritura: fray Gregorio Marín de Zorogastúa; Vísperas de Teología: Nicolás de Cárdenas; Regencia de Vísperas de Teología: fray Francisco Xavier Parra; Nona: fray Francisco Xavier de Torrejón, tres de Artes: fray Juan de la Puente, fray Agustín de Cea y Juan de Unamunsaga; Quechua: Bernardo de Zubieta; Prima de Medicina: Isidro Pimentel; Regente de Prima de Medicina: Marcelino de Alzamora; Vísperas de Medicina: Juan de Aguirre; Pasante de Matemáticas: Gabriel Moreno. Desde 1758 era Catedrático de Prima de Matemáticas y Cosmógrafo don Cosme Bueno.

---

(37) *Cuentas de la Thesore-/ria de esta Rrl. Universidad./1767. Ms. inédito. ACUSM.*

*Cuentas de la Thesoreria de/esta Rl. Universidad, q. ha/dado su Thesorero Dr. Dn./Estevan Jph. Gallegos/desde 1º de Julio de/1768, asta (sic) fin de febrero/De/1771. Ms inédito. ACUSM.*

### III. INTERPRETACION

La reforma universitaria de 1771 es una muestra del periódico reajuste académico de la Universidad de San Marcos, que de manera intermitente brota como una necesidad institucional para obtener un equilibrio entre lo histórico y lo actual, entre un pasado cuyo desgaste la hace insuficiente y lo novísimo que debe ser examinado y verificado antes de su aceptación. Ni lo pretérito debe ahogar ni lo presente aturdir, para que haya auténtica vida académica, asimilada y difundible entre las nuevas generaciones.

Las vigentes Constituciones de 1735 —que normaban la vida de San Marcos— venían a ser, en parte, una acumulación de fórmulas ya recargadas para el ambiente universitario de la segunda mitad del siglo XVIII. El virreinato del Perú sufre la naciente influencia de la ilustración española, a través de los criollos que van a España o de algunos peninsulares. Vuelven unos, se quedan otros, modificando lentamente las formas de vida peruana. Dentro de aquel conjunto, Amat representa en el Perú una iniciación "desde arriba" —como la Ilustración preconizaba— de la nueva época metropolitana, más acá de las consecuencias que pudo sospechar él, un obediente funcionario real. Su regalismo —como toda muestra antiultramontana— gravitó favorablemente en la aparición de generaciones renovadas, que trascienden la sumisión espiritual del hombre colonial propiamente dicho. Conocido es que hay peruanos que enuncian su nueva actitud en el siglo XVII, pero las manifestaciones fundamentadas y los contactos efectivos de modificación cotidiana son un capítulo propio de nuestro siglo XVIII.

El sistema educativo patrio sufría variaciones —no constatables todavía— con la introducción de una forma de enseñanza práctica —fomentada en los establecimientos de jesuitas— y por la infiltración de nuevas ideas importadas desde la colonialista Europa, pero dueñas ya de una tendencia ecuménica de mejoramiento humano. Y en el Perú todos los órdenes de la educación sienten sus efectos, más allá de las diferencias de castas. La Universidad privilegiada, la desea; los Colegios mayores —menos cerrados—, la inician; las Escuelas elementales la necesitan, y comienzan su renacer y progresiva organización, con ayuda civil y

eclesiástica. En este momento es cuando se realiza un decidido proyecto de modificación en la tradicional vida académica de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos. Es una reforma constructiva, que busca completar lo que faltaba y conservar aquello tradicionalmente no opuesto a las nuevas tendencias, dentro del marco característico a ese histórico mundo virreinal. Sin embargo, la Universidad consideraría todavía demasiado impetuoso el intento y terminaría por neutralizarlo —volviendo por completo a las antiguas normas— y dando como consecuencia que el vigoroso intento de Baquíjano y Carrillo fracasase en 1783, aunque produjo precursoras huellas.

La ocasión aparece vinculada a un general suceso metropolitano, cuando Carlos III expulsa a los jesuitas y manda llenar luego, de la mejor manera posible, los vacíos dejados en la educación de la metrópoli y de sus colonias. Ya al comenzar el año 1768, la Universidad de San Marcos toma la iniciativa para utilizar los libros e instrumentos científicos de enseñanza dejados por la famosa Orden —iniciativa que tendrá favorable acogida y aparecerá incluida en la carta reformista.

Las Constituciones de 1771 no pretenden *sustituir* a las vigentes de 1735, sino *parcialmente renovarlas* en diferentes puntos urgentes y básicos, y *añadir* nuevas disposiciones para su mejor desarrollo. Trata de poner al entero servicio de la Universidad —con insistencia— al Rector, a los Conciliarios y a los Catedráticos, señalándoles una renta que permita su presencia constante en la institución, aumente su eficiencia y fomente la profesionalización del educador universitario. Posee la clara visión de lo importante que es una sólida enseñanza académica, preparatoria de la personalidad de futuros hombres utilizables en el gobierno y administración y educación virreinales —con las naturales limitaciones que regían para los criollos. Esta sugerencia pragmática, es siempre actual.

Paralelamente, trata de eliminar la barroca frondosidad de las Cátedras y su manera didáctica, así como la complejidad de los actos solemnes del Grado académico, donde lo fastuoso disimula muchas veces la falta de calidad. Por esto, se rebajará el precio y se vigilará la eficiencia al obtenerlo. A pesar de mantenerse el predominio de los estudios teológicos y jurídicos, se insiste en la necesidad de una preparación filosófica como base de los estudios en las diversas Facultades, se incrementa el estudio de las ciencias, con tendencia a la observación y experimentación nacientes. Asimismo se cautela la seriedad de las aprobaciones anuales y de las discusiones doctrinarias. Las votaciones son simplificadas, y aunque el colorido decae, gana el auténtico conocimiento. Se desea que al frente de la Universidad vaya un hombre de sólida preparación académica, como garantía de seriedad institucional. Para bien del Catedrático y de su influencia como guía espiritual del Estudiante, preconiza no una especialidad demasiado estrecha, exageradamente específica, sino una erudición genérica

dentro de cada Facultad. El caos pedagógico se evita señalando, de manera explícita los autores y libros que anualmente serían estudiados, buscando el mutuo conocimiento de las actividades docentes con el propósito de precaver repeticiones innecesarias.

La política peruana bibliotecaria es decididamente iniciada en San Marcos, mediante las novísimas reglas adjuntas en el texto de las Constituciones de 1771. Y aunque esta iniciativa tan importante no sigue un ritmo normal, al finalizar la época virreinal su ejemplo se convierte en realidad por especial esfuerzo —desde entonces consolidado— del famoso jeronimita fray Diego de Cisneros. El estudio empírico comienza balbuceante, pero será inextinguible. Personal y organización se dan combinados, brotando la Biblioteca y el Laboratorio sanmarquinos, para beneficio de las letras y de las ciencias. De esta manera, la más antigua Universidad peruana —y americana— adopta también la más moderna actitud educativa superior en el Perú del siglo XVIII.

Esta reforma de San Marcos es típicamente precursora. Las condiciones de aquel momento histórico hicieron que, aunque equilibrada, pareciera todavía excesiva, pero dejó un saldo favorable, una enseñanza inestimable y trazó el programa de toda acción renovadora de San Marcos durante los posteriores años. Algunos de los problemas planteados en la reforma de 1771, continúan siendo todavía una incitación para nuestra *Universidad Nacional Mayor de San Marcos* y sus actuales *Facultades*.



## IV. A P E N D I C E

### CONSTITUCIONES DE 1771 (37)

#### NUM. XI.

CONSTITUCIONES PARA LA REAL UNIVERSIDAD, cuyos treinta y tres Capítulos abrazan la Reforma de los principales ABUSOS que en ella se habían introducido con el trascurso del tiempo: y DEXANDO EN SU FUERZA y vigor LAS ANTIGUAS EN TODO AQUELLO que no sean contrarias al nuevo Pie que prescribe el Reglamento: CONCLUYEN CON EL NOMBRAMIENTO de Bibliotecario, á quien se le instruye en las Obligaciones respectivas de su Oficio, y subsistencia ó mejora de aquella Pieza, conforme á las REALES ORDENES DE SU Magestad.

---

(37) Desde el siglo XVI hay una continuidad cronológica, representada por las promulgaciones de los años 1571, 1578, 1581, 1584, 1624, 1680, 1735 y 1816.



En la Ciudad de los Reyes del Perú, en dos de Mayo de mil setecientos setenta y un años: estando en la Junta formada en cumplimiento de la Real Cédula de su Mag. fecha en Madrid á nueve de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve, y del Decreto de este Superior Gobierno de quince de Junio de este año para proceder á la aplicación y destino de las Casas y Colegios que fueron de los Regulares de la Compañía de esta Ciudad, á saber: el Exmo. Señor Don MANUEL DE AMAT y JUNIET, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de Su Mag. Gentilhombre de su Real Cámara con entrada, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General de estos Reynos del Perú y Chile: el Illmo. Señor Doct. Don DIEGO ANTONIO de PARADA, Arzobispo de esta Capital, y el Señor Doctor Don Domingo de Orrantia, Oydor de esta Real Audiencia, nombrado para esta Junta por el citado Superior Decreto: a que se hallaron presentes los Señores Don Gerónimo Manuel de Ruedas, que hace de Fiscal del Crimen en ella, y el Conde de Villanueva del Soto, Protector Fiscal de Indios, dixeron: que por quanto con el motivo de providenciar los incidentes resultados de la expatriación de dichos Regulares y el destino de sus Casas y Bienes, se ha considerado por Su Mag. indispensable proveer sobre la reforma de los Estudios Mayores y Menores que se hacían en sus Dominios, y habian decaido notablemente por los abusos que practicaban dichos Regulares, encargados en la mayor parte de su dirección: lo que se hacia mas sensible en estos Reynos, por haber sido mas estendida su autoridad en este punto, especialmente en esta Ciudad en que tenian el absoluto gobierno del Colegio nombrado San Martín, que se ha considerado siempre la escuela principal del Reyno, y donde ocurrían de todas sus Provincias quantos Individuos podían satisfacer la Pension anual señalada por ellos mismos, ocasionando este desórden la decadencia de los Estudios Generales de esta Universidad, introducida por la falta de Cursos, que es el objeto principal de estos Cuerpos, á que habian dexado de asistir de muchos años á esta parte los Estudiantes del citado Colegio, que componiendo el mayor número de Cursantes, daba pretesto á los Catedráticos y Maestros para escusar su asistencia, llegando á tanto extremo este desórden, que apenas se encontrará tradicion entre los actuales de haber pisado las Au-

las á este fin, quedando reducido por esta causa todo el ejercicio de los referidos Maestros á replicar una ó dos veces dentro del año, quando podia vencerlos para este acto la recomendacion ó el ruego de algun Graduando, que es de tan poca consideracion para uno ú otro, que del todo se niegan á esta concurrencia, causando esta repugnancia el que hagan de Examinadores los Doctores mas modernos contravieniendo en todo á sus reglados Estatutos, que apenas tienen cumplimiento en uno ú otro punto que tratan de Elecciones y Votacion de sus Cátedras, las que se solicitan y se adquieren para asegurar una pension anual sin costo ni trabajo, faltando á la misma obligacion de sus conciencias por el juramento que los liga, y por la restitution á que los sujeta la intencion de nuestro Soberano, que quando aplicó á esta Universidad tan crecidas cantidades de su Real Patrimonio, solo fue con el objeto de que asi se facilitase la enseñanza pública, sirviéndoles á los Maestros de premio á sus tareas, y de incentivo para el cumplimiento de sus cargos; todo lo que ha reconocido este Superior Gobierno, y ha procurado remediar con las facultades que le son propias, pero sin efecto alguno; porque siendo preciso para conseguirlo aplicar los medios que destruyesen de raiz el desórden, solo podria lograrse en una oportunidad como la presente, en que los nuevos establecimientos encargados por Su Mag. y facultades concedidas á esta Real Junta, al mismo tiempo que proporcionan los arbitrios, facilitan su execucion y cumplimiento: con cuya atencion despues de haber aplicado para Real Convictorio de Estudios una de las Casas que fueron de los Regulares, se ha proveido de Estudios y Reglas, que solo podrán producir los útiles é importantes efectos que se ha propuesto, si encuentra en la Universidad el fomento que necesita; pues la conformidad y correspondencia que tiene con este cuerpo de quien es dependiente, le trae por necesidad su decadencia, si este no le sostiene y facilita los medios de su permanencia, lo que no de otro modo podrá verificarse y conseguirse, sino es llevando á debida execucion muchos de sus Estatutos, y añadiendo y reformando Autos que no convienen al nuevo Plán de Estudios que el tiempo y las circunstancias persuaden ser el mas conforme y proporcionado á asegurar el aprovechamiento público, especialmente aquellos que dicen relacion al número de Cátedras y sus destinos, señalamiento de sus Rentas, votacion de sus Oficiales y Maestros, exámenes de los Estudiantes, y eleccion de las Materias y Autores que deben explicarse con arreglo á lo dispuesto por Su Mag. en su Real Cédula de 14 de Agosto de 768. al Cap. 17: Por tanto y deseando satisfacer en punto tan importante las intenciones de Su Mag. explicadas en dichas Reales Cédulas, y especialmente en las Reales Ordenes dirigidas á este Superior Gobierno con fecha 25. de Octubre de 768. en que contestando por medio del Exmo. Señor Conde Aranda los informes que se le dirigieron sobre esta materia, le encarga y ordena que proceda inmediatamente á la reforma de los Colegios de esta Capital, disponiendo las reglas que se consi-

derasen oportunas para su direccion y el Plán de Estudios que deba seguirse y ponerse en execucion y práctica, pendiente de su Real aprobacion: debian mandar y mandaron, que el actual Rector de dicha Universidad, sus Consiliarios, Catedráticos, Maestros y Doctores que componen su Claustro, guarden y cumplan fiel y exactamente los puntos que iran declarados y contenidos en este Auto, que para su mayor claridad se ponen con separacion y distincion, y son en la manera siguiente.

## RECTORES

1. El Rector, sea Eclesiástico, ó Secular, indistintamente se eligirá como hasta aquí á pluralidad de votos; pero debiendo ser de probada instruccion y literatura, por los nuevos encargos que se le encomiendan, deberá preceder á su eleccion exámen riguroso de los que pretendan serlo, y será aquel mismo que se haya de practicar con los Opositores á las Cátedras, y en la Facultad en que fue graduado: á cuyo fin se pondrán Edictos por término de treinta dias: se admitirán á oposicion los que se presentaren, y se hará la votacion del mas digno en la misma conformidad que se prevendrá para las Cátedras, con la diferencia únicamente en exámen y votacion, de que esta se hará por todo el Claustro, y aquel de menor número de Thesis ó Propositiones, y no pasará de término de una hora.

2. Su Gobierno durará tres años, á menos que informado el Superior Gobierno de algun justo motivo, lo prorogue: y percibirá en cada uno mil y ochocientos pesos de renta, para que pueda dedicarse mejor al desempeño de su empleo.

3. Demas de las obligaciones á que los sugetan los antiguos Estatutos, será la principal asistir diariamente, y á mañana y tarde las horas de Curso en dicha Universidad, zelando y velando sobre la conducta de los Catedráticos, para que sea mas segura la asistencia, y mas exácto el cumplimiento respectivo de sus funciones.

4. No podrá ser elegido para este empleo el que fuese actualmente Catedrático, por no ser compatible al mismo tiempo el desempeño de sus cargos.

5. Asimismo zelará la conducta del Secretario para el asiento de las Matrículas y de las faltas de asistencia de los Catedráticos y Cursantes para proveer de remedio en uno y otro, y hacer cumplir la pena que á cada uno le corresponda.

6. Igualmente zelará el que los Vedeles cumplan con sus respectivas obligaciones, teniendo aseadas y limpias las Aulas,

dispuestos los Tinteros y Plumas en ellas, para facilitar la Escritura á los Cursantes, y procurando el buen orden que debe reynar con particularidad en estos cuerpos.

### CONCILIARIOS

7. El Rector que acabare, cumplido su término, quedará de Conciliario el trienio siguiente, y hará de Conjuuez del Rector con otro Conciliario que se le eligirá á pluralidad de votos cada tres años, precediendo la misma prueba que para el Rector se lleva prevenida.

8. Cada Conciliario percibirá ochocientos pesos de salario anualmente, y demas de hacer de Conjueces en todos los actos de jurisdiccion con el Rector, y de las obligaciones á que los sugentan estos y los antiguos Estatutos, deberá asistir uno de ellos á la Universidad por turno en los dias y horas de Curso; para que unido al Rector expida los casos ocurrentes, y concurra á zelar la observancia de las Constituciones.

### CATEDRAS, Y CATEDRATICOS

9. El número de las Cátedras quedará reducido al de diez y siete, en esta forma: tres de Filosofia: cinco de Teologia: cinco de Jurisprudencia: tres de Medicina, y una de Matemáticas; sin que en ninguna Facultad se distingan con el nombre de Prima, Vísperas, ú otros de los que se les daban antes, conforme á la Materia ó Cuerpo del Derecho que debia dictarse, quedando solamente distinguidas con el nombre de las Facultades, y en una misma con el de Primera, Segunda y Tercera &c. con relacion á los años de cada Curso.

10. Asi el honor como la renta ha de ser igual en todas, á excepcion de las de Medicina, porque en todas ha de ser igual el trabajo y la pension: y se supone en los que las obtienen igual la suficiencia; pues todos los Catedráticos de una Facultad han de dictar precisamente las diversas Materias que comprehende, segun le corresponda á cada uno su turno en los años respectivos de su Curso, como se dirá despues.

11. La Dotación de las Cátedras será de mil pesos al año en las de Filosofia, Jurisprudencia, Teologia y Matemáticas, con cuya cantidad se provee á su subsistencia, y se evita que con el pretesto de solicitar otros medios, sea menos exácto el cumplimiento de sus cargos. Los de Medicina percibirán solamente quinientos pesos; pues su trabajo será menor por el corto número de Cursantes que debe haber en esta Facultad, y su ocupacion queda re-

ducida á dos horas de asistencia por la tarde, consultándose así al beneficio público, para que no carezcan de otros fondos para su subsistencia.

12. Para evitar los inconvenientes que resultan de que cada Catedrático dicte á su arbitrio la Materia ó Punto que le parezca, como se ha hecho hasta aquí, y ha sido la causa principal del poco aprovechamiento de los Cursantes, y este, conocimiento del total abandono de estas Escuelas; deberan precisamente los Catedráticos sugetarse á dictar en cada facultad el Autor que se señalará con distincion por los años respectivos del Curso, sin que con pretesto alguno puedan variar en el todo ó en parte, sobre que deberán velar especialmente el Rector y Conciliarios: y para que así estos como los Catedráticos puedan reglarse en punto tan importante, que se considera el fundamento de la reforma, y á que se deberan en adelante los útiles efectos que de ella se esperan, ha parecido conveniente insertarla en estos Capítulos para su mejor observancia con la distincion necesaria, y en la manera siguiente.

## FILOSOFIA

En el primer año de Filosofia se dictará la Historia de esta que trae Heineccio en el primer Tomo de sus Obras. La Lógica del Padre Gallo Cartier, Benedictino, y la primera parte de las Lecciones Elementales de Matemáticas del Abad de la Caylle, que comprehenden la Aritmética y la Algebra. En el segundo año la Física general del mismo Cartier, y la segunda parte de los citados Elementos de la Caylle, y tratan de la Geometría, Trigonometria, Rectilinea, y Secciones Cónicas. En tercer año la Física particular del mismo Cartier, y su Metafísica y Etica.

## JURISPRUDENCIA

En el primer año se dictarán unos Prolegómenos del Derecho en general, que dén nocion clara y distinta de todos los Derechos y las Leyes, y los Elementos del Derecho Natural y de Gentes del citado Heineccio. En el segundo la Historia del Derecho Civil ó de los Romanos, que se halla en el Tesoro del Derecho, sacada del Manuale Juris de Jac. Gotofredo, y las Instituciones de Justiniano, con la explicacion ó Notas de Heineccio en los Elementos que trae este segun el orden de las Instituciones, omitiendo todos los Títulos y Testos, cuyo estudio es inútil ó poco importante. En el tercer año el Tratado ó Sintagma de las antigüedades Romanas, segun el orden de las Instituciones del mismo Heineccio, y la serie ó disposicion de todos los Títulos de las Pandectas que se halla en el Tesoro yá citado. En el quarto año la Suma del Derecho Canónico, reducida á quatro Libros de Instituciones por Henrico

Canisio, con las Reglas de este Derecho comentadas por el mismo. En el quinto la Historia de nuestro Derecho Español, notando la fuerza ú obligacion que impone cada uno de los cuerpos de sus Leyes, la diversidad de sus materias, distinguiéndolas entre las que corresponden al Derecho público y privado. Una nocion de las de Indias, y unas Instituciones Criminales regladas por las disposiciones de nuestro Derecho.

## T E O L O G I A

En el primer año el Tomo primero de la Teologia universal del citado Padre Cartier, que comprehende los Lugares Teológicos. El segundo los cinco Libros de las Instituciones Bíblicas de Juan Baptista Duhamel, contenidas en el Tratado segundo de su Teologia Clericorum, y el Tratado de Opere sexdierum de Honorato Tourneli. En el tercero el segundo Tomo de la mencionada Teologia de Cartier. En el quarto las Exercitaciones Teológicas que trae el mismo Cartier en el Tomo último de su Teologia, hasta la décimatercia inclusive, y los tres Tratados de Actibus humanis, de Legibus y Virtutibus Theologicis del mismo. El quinto los tres restantes Tratados con que concluye el tercero Tomo de la citada Teologia: las siete Exercitaciones del mismo, y la Materia de Sacramentis por el Segundo Tomo de las Instituciones de Honorato Tourneli, que son el compendio de sus Prelecciones Teológicas.

## M E D I C A

En el primer año de Medicina se dictará por uno de los Catedráticos el Compendio Anatómico de Heistér, acompañando la explicacion con la vista de una Tablas Anatómicas de Coupér, ú otras igualmente exactas, haciéndoles notar á los Discípulos por ellas el sitio y uso de las Partes que comprehenden las Lecciones. En el segundo año se dictarán las Instituciones Médicas de Don Andres Piquér, impresas en Madrid el año pasado de 1762. En el tercero los Aforismos de Boerhavé, explicados por la exposicion de Vanswieten, haciendo que escriban los Cursantes los Puntos ó Notas que considerase el Catedrático necesarias, para que sea mas segura la inteligencia, porque no baste sola la explicacion de viva voz que debe hacer de cada Aforismo.

## M A T E M A T I C A S

Esta la continuará dictando el actual Catedrático por el Curso que lo ha hecho hasta aquí, procurando que este se concluya en dos años, despues de los conocimientos que llevan adquiridos los Cursantes desde la Filosofia.

Los referidos Cursos se harán en esta forma sin contravencion alguna, entretanto que se publican en España los más adaptables y convenientes al uso de sus Universidades, como se espera, y se tiene mandado por Su Mag. por lo que hace al de Teología, segun se lleva dicho antecedentemente. Entretanto se entregarán escritas al Rector, para que se dicten aquellas materias de que no se cita Autor en el Plán antecedente, por no tener presente el que pueda ser adaptable al método propuesto.

13. Las Cátedras se darán como hasta aqui por Oposicion, y á pluralidad de Votos, precediendo prueba de la suficiencia de los Pretendientes, en esta forma. Si la Cátedra vaca (por exemplo) fuese de Filosofia, cada uno de los Opositores repartirá á todos los Catedráticos y Exáminadores cien Theses ó Propositiones impresas, que habrá de defender el dia que señalase el Rector, y pondrá al fin de la misma Tabla, una de las cuales se fixará en las Puertas de la Escuela. Las Theses serán comprehensivas de los Puntos generáles de todas las Materias que se estudian en el Curso de Filosofia: v. g. Lógica, Física, Geometría, &c. El Exámen ó Prueba se hará por la mañana, y durará tres horas de las ocho á las once. El Opositor dirá antes una Oracion Latina, no ocupará mas de un quarto de hora, en que pruebe la necesidad y utilidad de la Facultad respectiva á la Cátedra que se disputa: y concluida, le argumentarán todos los Opositores, y el Catedrático ó Examinador que quisiese hacerlo, hasta llenar el término prefijado: y en caso que no haya alguno que se ofrezca, será del arbitrio del Rector señalar de los asistentes el que le pareciere.

14. La votacion de la Cátedra se hará en adelante con un Voto solamente por cada Catedrático y Doctor de la Facultad respectiva en el dia siguiente á la Prueba del Opositor mas antiguo. Se empezará á hacer á las ocho de la mañana, y se concluirá á las once, para que hecha la regulacion en la hora que resta hasta las doce, quede concluido el acto en la mañana, sin necesidad de continuar hasta la tarde, para excusar asi la comida y los inútiles gastos que en ella se emplean en perjuicio de las Rentas.

15. Los Catedráticos de todas las Facultades deberán asistir precisamente á todas las pruebas y Exámenes, á excepcion de los de Gramática: y en caso de estar impedidos justamente, lo harán constar al Rector y Conciliarios; y no executándolo, serán multados en el importe doble de la Renta de aquel dia, á cuyo fin apuntará sus faltas el Secretario, del mismo modo que debe hacerlo para las faltas al Curso, que tendrán la misma pena, que se irá graduando á proporcion de ellas, hasta la de privacion de la Cátedra, que resuelta por el Rector y Conciliarios, se consultará á este Superior Gobierno para que se lleve á debida execucion.

16. El Catedrático que dictase el primero año en una Facultad, pasará á dictar el segundo en la misma, y asi sucesivamen-

te hasta el último de ella, que concluido, volverá al primero Curso; para que lográndose en los Catedráticos las ventajas que á ellos mismos resultan de no estancar su Estudio en una sola Materia, sea en los Estudiantes mas seguro el aprovechamiento, por el conocimiento adquirido por el Catedrático de la habilidad de cada Cursante, para proporcionarle la explicacion y la enseñanza, y esta se emplea con mayor conato por el amor y benevolencia que se adquiere, y produce una emulacion laudable por el aprovechamiento de los Discípulos.

17 Los Catedráticos que dictasen la Física, deberán acompañar su explicacion con los experimentos que condujesen á hacer mas perceptible la leccion, y mas constante la Doctrina; á cuyo fin se mantendran en pieza separada los Instrumentos y Máquinas Físicas que se seqüestraron á los Jesuitas, y se pasaron á la Universidad de órden de este Superior Gobierno: y paraque en adelante logre un juego completo de ellos, se procurará solicitar este, remitiendo á Europa el dinero necesario de los Fondos de la Escuela, precediendo Claustro de todo el Cuerpo, en que se destine la Cantidad, y se determinen los demas Puntos conducentes á este fin, como son eleccion del Sugeto para el encargo, embarque del dinero, &c.

18. El Catedrático que dictare Anatomia, deberá pasar con sus Discípulos al Hospital de San Andres de esta Ciudad doce veces al año en otros dias de los mas á propósito para operaciones Anatómicas, que practicará en Cuerpos humanos el Cirujano Mayor de dicho Hospital, diciendo á los Cursantes los nombres de las Partes, su uso, distribucion de Vasos, &c. con la claridad y método conveniente, y en presencia del Catedrático, paraque se evite qualquiera equivoco que pudiera ser perjudicial á los Discípulos. Será de cargo del mismo Cirujano prevenir al Catedrático el dia proporcionado para la operacion, y se le darán anualmente de los Fondos de esta Universidad trescientos pesos en premio de trabajo tan útil, y necesario para el conocimiento de esta Facultad.

Todo lo dispuesto por los Capítulos antecedentes de la eleccion y votación de los Oficios de Rector, Conciliarios y Catedráticos, deberá entenderse para en adelante; pues el nombramiento de los que hayan de serlo por esta vez, queda reservado á este Superior Gobierno, que sabrá elegir los mas á propósito en las circunstancias presentes, cuya probada instruccion y doctrina convenga mas al desempeño de estos encargos.

## C U R S O

19. El Curso empezará el dia inmediato al Domingo Quasimodo, y cesará el veintiquatro de Diciembre.

20. Para empezar el Curso el Estudiante, ha de preceder exámen de Latinidad y Retórica por el Rector, en cuyo idioma se ha de hablar únicamente baxo graves penas, y serle impedimento en los Grados ó Cátedras, sin cuya Certificación no será admitido por el primer Catedrático de Filosofía, la que han de cursar todos indispensablemente antes de pasar á qualquiera de las otras Facultades.

22. Los Cursantes de Filosofia, Teologia y Jurisprudencia, y los Catedráticos respectivos asistirán por la mañana desde las ocho á las once, y los de Matemática general y Medicina desde las tres á las cinco.

23. Para que pueda pasar de Física á otra Facultad el Cursante, ha de ser examinado por el Rector, Conciliarios y Catedráticos de esa Facultad, sin embargo de que hayan sido aprobados en el Real Convictorio Carolino por su Rector y Maestros, y presenten de ello Certificación; pues esta solo servirá para pasar de un año á otro en la misma Facultad, sin que esto se entienda con los demas Cursantes, que no podrán hacerlo sin que proceda exámen particular por el Rector, Conciliarios y Catedráticos de aquella Facultad.

24. Concluido el año del Curso, el resto de los quatro meses ó dias que median hasta empezar otro, se emplearán en exámenes ó actos literarios de los Cursantes, asi en Gramática como en las Materias respectivas de cada uno.

25. Entre los Cursantes que han de pasar á otro Curso, se eligirá por el Rector y Conciliarios el número correspondiente á que en el tiempo que este cesa, se defiendan en la Universidad Qüestiones de las Materias que han estudiado el año antecedente, de modo que cada semana haya tres de estos Áctos, que sirviéndoles de exercicio que les aproveche, hagan constar mejor al Claustro su idoneidad. Le argumentarán otros Cursantes de la misma clase, y podrán hacerlo tambien los Catedráticos que asistirán á estas Funciones, sirviendo de Presidente el de la Facultad y año respectivo á la Materia.

## GRADOS

26. Cumplidos los años de Curso de cada Facultad, podrá graduarse el Estudiante en ella, exhibiendo en las Caxas de la Tesorería mil pesos, y precediendo el exámen correspondiente, que quedará reducido á sostener Theses públicas por espacio de dos dias, en el primero de Filosofia, y en el segundo de Teologia, Jurisprudencia, ó Medicina. Las Theses no podrán ser menos de cincuenta en Filosofia, y ciento en la Facultad en que han de gra-

duarse, y el exámen durará dos horas en uno y tres en otro, haciéndose en lo demás como se ha dicho para prueba de los Opositores á las Cátedras.

27. La aprobacion deberá constar del modo prevenido en las Constituciones de esta Universidad, haciéndose la votacion por los Catedráticos y Exáminadores que concurrieren al Exámen, y en la misma mañana del segundo dia, en que se señalará aquel en que deba conferirse el Grado en la forma ordinaria.

28. Los mil pesos de cada Grado quedarán para fondo de esta Universidad, y con su entero cumple el Graduando, sinque de ellos se pueda sacar cantidad alguna con pretesto de Propinas ú otros Gastos, ni esté obligado por esta causa el Graduando á otra exhibicion; pues las Propinas quedan compensadas con la Renta que cada uno percibe, y á que sirve de aumento aquel fondo, y sin otro compensativo están obligados á concurrir á estas funciones.

## BIBLIOTECA

29. En conformidad de las Reales Ordenes de Su Mag. se construirá una Pieza en esta Universidad, bastante á contener los Libros que se sequestraron á los Jesuitas expatriados, de que le ha hecho gracia su Real beneficencia, con exclusion de los que se mencionan en dichos Reales órdenes, y sobre que ha expedido con antelacion este Superior Gobierno las providencias correspondientes.

30. Asimismo se construirá otra Pieza con puerta á la Biblioteca, proporcionada para contener y graduar los Instrumentos y Máquinas Físicas que hoy posee esta Universidad, y debe aumentar en la conformidad que se ha dicho en el Cap. 17. y que tenga la extension capaz para el juego y uso de dichas Máquinas á presencia de los Cursantes.

31. El cuidado de una y otra pieza, custodia y aseo de Libros y Máquinas que estas contengan, lo tendrá uno de los Doctores, el que se eligiese á pluralidad de votos por todo el Claustro, que procurará hacerlo en un sugeto de instruccion y probidad, que con el título de Bibliotecario Mayor desempeñe esta carga, percibiendo anualmente ochocientos pesos de Salario. En la misma conformidad se elegirá otro sugeto que haciendo de Bibliotecario Menor coopere al mismo fin, y facilite las funciones que se le encargan, llevando por esta razon trescientos pesos cada año, entendiéndose que una y otra eleccion deberá practicarse en lo succesivo, por reservarse el nombramiento de ambos por esta vez á este Superior Gobierno.

32. Será de la obligación del Bibliotecario Mayor enseñar é instruir en la Historia Literaria á los Cursantes que practicasen en esta Real Biblioteca, á cuyo fin deberán pasar los de todas Facultades á la Biblioteca cada semana el último dia de Curso por media hora, lo que zelarán particularmente el Rector y Concilia-rios, paraque no haya la menor omision en este punto.

33. Para asegurar qualquiera mala versacion de parte de los Bibliotecarios, darán fianzas hasta cantidad de seis mil pesos el primero, y de tres mil el segundo, siendo de su obligación no permitir que con pretesto alguno saquen Libros de la Biblioteca: y para evitar qualquiera omision ó descuido en punto tan importante, se hará visita de dicha Libreria cada tres años por el Rector y Concilia-rios que se eligiesen nuevamente, y uno de los Catedráticos que señalará el Claustro, y hará de Promotor fiscal en este punto; y para facilitar este acto, y precaver todo abuso, se imprimirá una Lista puntual de todos los Libros que comprehendiese, con expresion de su tamaño, encuadernacion, nombre de su Autor, número de Volúmenes de cada obra, año de su Edicion y lugar en que fue impreso. De estos Exemplares se archivarán unos en la Secretaria de esta Universidad, otros quedarán en la misma Biblioteca, y se pasarán tambien á este Superior Gobierno, paraque reservándose en sus Oficinas, pueda constarle en qualquiera tiempo que tenga por conveniente exáminar este punto, nombrando las Personas que fuesen de su agrado por Visitadores de la citada Biblioteca. Las mismas precauciones deberán observarse en quanto á los Instrumentos Físicos para zelar igualmente su extraccion y ruina.

Todos los quales Capítulos, en la conformidad que van expresados, deberán observarse y cumplirse puntual y exáctamente por el Rector y Claustro de esta Universidad, sin embargo de que contengan variedad ó alteracion de algunos de sus antiguos Estatutos, por revocarse en esta parte, quedando en su fuerza y vigor los demas que encierra el Cuerpo de Constituciones que no se opongan directa ó indirectamente al tener y espíritu de estos Reglamentos, que deberán observarse como se ha dicho con la mayor exactitud, sin ir ni contravenir en manera alguna contra lo prevenido en ellos con cualquier pretesto: omitiendo asimismo qualquier representación ó recurso que se enderece á solicitar su reforma ó enmienda á nombre comun ó particular de alguno de sus Miembros. Y paraque lleguen á noticia de todos, y se pongan en práctica con la mayor anticipación, lográndose los útiles efectos que de ella se esperan, se pasará original de este Auto al Rector actual de esta Universidad, paraque citando á todos los Catedráticos, Maestros y Doctores que componen su Cuerpo, se lea su tenor en Claustro pleno; y sentando á continuacion la diligencia autorizada por su Secretario, se ponga en su Archivo unido á las antiguas Constituciones, quedando un tanto en las Secretarias de Cámara y Gobierno, hastaque aprobados sus

Reglamentos por su Mag. á quien se dará cuenta con el informe correspondiente en cumplimiento de sus Reales órdenes, se impriman á costa de los fondos de esta Universidad con las declaraciones y esclarecimientos que las circunstancias del tiempo hiciesen parecer mas convenientes y oportunas al fin que se ha propuesto esta Junta y Superior Gobierno en beneficio comun de todo el Reyno, que resulta del Estudio y cultivo de las Letras en aquel método que haga seguro y facil su aprovechamiento. Asi lo mandaron y firmaron. — DOCTOR MANUEL DE AMAT. — DIEGO ANTONIO, ARZOBISPO DE LIMA. — DOCTOR DON DOMINGO DE ORRANTIA. — Por mandado de dichos Señores. — El Marqués de Salinas. — Es copia de su original. Josef de Garmendia.

#### NOMBRAMIENTO DE BIBLIOTECARIO (38)

Don Manuel de Amat y Juniet, Caballero del Orden de San Juan, del Consejo de Su Mag. Gentilhombre de su Cámara con entrada, Teniente General de sus Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General de estos Reynos, Provincias del Perú y Chile, &c.

Por quanto el Rey Nuestro Señor por su Real Orden comunicada por el Exmo. Señor Conde de Aranda, con fecha veinticinco de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho, en que se dignó condescender á la representacion que le hice en quatro de Marzo del mismo año, aplicando las Librerías de las Casas, que fueron de la Compañía de esta Ciudad, paraque de ellas se forme una Biblioteca que esté al uso público en esta Universidad, me previene el Establecimiento de un Bibliotecario principal con sus respectivos subalternos, y que le destine provisionalmente la renta de los Fondos que expuse: en esta conformidad, deseando que este encargo recaiga en Persona de mérito, inteligencia y aplicacion que lo desempeñe con la exactitud que demanda su importancia: nombro al Doctor Don Cristobal Montañó, Abogado de esta Real Audiencia, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion, y Rector que ha sido del Real y Mayor de San Felipe, paraque en calidad de tal proceda incontinenti á recibirse de todos los Libros que han de componer la mencionada Biblioteca con precedente prolixo Inventario de ellos, y separacion de los que se notan en Real Cédula de doce de Agosto del propio año, y en su virtud y de este nombramiento deberá gozar de todos los Fueros, Privilegios y prerogativas que son anexas al referido Empleo de Bibliotecario Real, reservando por ahora la asignación de Salario hasta

(38) Título agregado, inexistente en el original.

que se concluyan las diligencias respectivas en que se está entendiendo, y con declaracion de que este le ha de correr y corre desde el dia en que verificada la traslacion de Libros, comience á ponerse expedita y usual la referida Biblioteca de que ha de hacer constar por certificacion á este Superior Gobierno sirviéndole para este efecto y sus incidencias de Nombramiento en forma este Decreto, que se le comunicará al Rector y Tesorero de dicha Universidad, quedando antes copiado en el Libro particular de esta incumbencia. Lima catorce de Noviembre de mil setecientos y setenta. — DON MANUEL DE AMAT. — Por mandado de Su Excelencia. — Josef de Garmendia. — Una Rúbrica. —



## INDICE ONOMASTICO

- Abarca y Bolea, Conde de Aranda, Pedro Pablo de 18, 34, 44.  
Abascal, Fernando de 5.  
Aguilar, Cristóbal 17.  
Aguirre, Juan de 26.  
Alarco, Luis Felipe 4.  
Alva de Liste (v. Henríquez de Guzmán).  
Alvarez de Ron, Antonio 26  
Alzamora, Marcelino de 26.  
Amat passim.  
Argüelles, Manuel 4.  
Armendáriz, Marqués de Castelfuerte, José de 11.  
Arteaga Mendiola, Pedro 10 .  
Baquijano y Carrillo, José, 11, 13, 28.  
Barrantes, Emilio 4.  
Barriga, Víctor M. 14.  
Berti 14.  
Bermúdez, Mariano 26.  
Blumenfeld, Walter 4.  
Boerhavé 23, 38.  
Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, Francisco de 10.  
Boso Varela, Joaquín 26.  
Boza y Garcés, Antonio de 16.  
Bueno, Cosme 13, 17, 26.  
Cabades Magi, Agustín 14.  
Cabrera, Nicolás 26.  
Calancha, Antonio de la 11.  
Canisio, Henrico 22, 37, 38.  
Cárdenas, José de 26.  
Cárdenas, Nicolás de 26.  
Carlos III 12, 16, 17, 19, 28.  
Castro, Ignacio de 14, 16.  
Caylle 21, 37.  
Cea, Agustín de 26.  
Cisneros, Diego de 13, 17, 29.  
Concha y Traslaviña, Marqués de Casaconcha, José de Santiago 16.  
Conde de Aranda (v. Abarca y Bolea).  
Conde de Superunda (v. Manso de Velasco).  
Conde de Villanueva del Soto 18, 33.  
Cornejo, Juan de 11.  
Cortijo de Vibar, Bernabé 26.  
Couper 23, 38.  
Cueto Fernandini, Carlos 4.  
Chávez de la Rosa, Pedro José 14, 15.  
Chiriboga, Julio 4.  
Descartes 14.  
Duhamel, Juan Bautista 22, 38.  
Eguiguren, Luis Antonio, 7, 9, 10.  
Felipe IV 10.  
Fernández de Valenzuela, Pedro 7.  
Ferraris 14.  
Festini Illich, Nelly 10.  
Gadea, Juan José de 26.  
Gallegos, Esteban José de 26.  
Gallo Cartier, 21, 22, 23, 37, 38.  
Garmendia, José de 18, 19, 44, 45.  
Godin, Luis 13.  
Gotofredo, Jacobo 21, 37.  
Goudin 14.  
Gutiérrez Flores, Pedro 9.  
Heinecio 21, 22, 37.  
Heister 23, 38.  
Henríquez, Martín 9, 10.

- Henríquez de Guzmán, Conde de Alva de Liste, Luis 11.  
 Herculles, Oswaldo 4.  
 Hervias, Antonio de 7.  
 Ibarra, Alvaro de 11.  
 Jiménez Borja, José 4.  
 Justiniano 22, 37.  
 Koch, Roberto 4.  
 Larrinaga y Salazar, Juan de 10.  
 Larrión, Domingo 26.  
 Laxa, Juan Antonio 26.  
 León Pinelo, Diego de 11.  
 Marín de Zorogastúa, Gregorio 26.  
 Marqués de Castelfuerte (v. Armentariz).  
 Marqués de Monteclaros (v. Mendoza y Luna).  
 Marqués de Salinas (v. Velasco)  
 Martínez Compañón, Jaime 15.  
 Martínez de la Rueda, Manuel 17.  
 Manso de Velasco, Conde de Superunda, José Antonio 16.  
 Montaña, Cristóbal 18, 44.  
 Mendoza y Luna, Marqués de Montescclaros, Juan de 10.  
 Meneses, Gaspar de 7.  
 Morales de Arámburu, José 19, 26.  
 Morales Duárez, Vicente 13.  
 Moreno, Gabriel 26.  
 Moscoso y Peralta, Juan Manuel de 14.  
 Newton 14.  
 Olavide, Pablo de 13.  
 Orrantía, Domingo de 18, 33, 44.  
 Parada, Diego Antonio de 18, 33, 44.  
 Parra, Francisco Xavier 26.  
 Peralta y Barnuevo, Pedro 13, 17.  
 Pérez Embid, Florentino 13.  
 Pimentel, Esidro 26.  
 Piquer, Andrés 23, 38.  
 Príncipe de Esquilache (v. Borja y Aragón).  
 Puente, Juan de la 26.  
 Pumacahua, Mateo García 15.  
 Rehr, Juan 13.  
 Ricardo, Antonio 9.  
 Rodríguez Casado, Vicente 13.  
 Rodríguez de Mendoza, Toribio 13, 14.  
 Román de Aulestia, Marqués de Montealegre de Aulestia, Manuel 17, 26.  
 Romero, Carlos A. 17.  
 Roseii 14.  
 Ruedas, Jerónimo Manuel de 18, 33.  
 Ruiz Cano, Francisco 26.  
 Ruiz Lozano, Antonio 11.  
 San Lucas 8.  
 San Marcos 8.  
 Salazar y Zevallos, Alonso Eduardo 11.  
 Saldaña y Flores, Félix 11.  
 Santo Tomás de Aquino 14.  
 Tamayo, Francisco 26.  
 Toledo, Francisco 5, 7, 8, 9, 10.  
 Torrejón, Francisco Xavier 26.  
 Torres y Portugal, Fernando de 10.  
 Tourneli, Honorato 22, 23, 38.  
 Túpac Amaru, José Gabriel 15.  
 Ugarte, Francisco M. 14.  
 Unamunsaga, Juan de 26.  
 Unanue, Hipólito 13, 14.  
 Valcárcel, Carlos Daniel (v. Valcárcel Daniel).  
 Valcárcel, Daniel passim.  
 Valdívieso y Torrejón, Miguel de 16, 26.  
 Vanswieten 23, 38.  
 Vargas Ugarte, Rubén 13.  
 Vásquez de Noboa, Pedro 26.  
 Velasco, Marqués de Salinas, Luis de 9, 19, 44.  
 Vergara, Pedro de 26.  
 Villagómez, Pedro 11.  
 Zubieta, Bernardo de 26.  
 Zúñiga, Diego de 9.

## I N D I C E

<i>Introducción</i> .....	5
<i>I. Reglamentación Virreinal de San Marcos</i> .....	7
<i>II. Reforma Universitaria durante el gobierno de Amat</i> .....	12
1. <i>Situación pedagógica del Perú</i> .....	12
2. <i>La reforma de San Marcos en 1771</i> .....	16
<i>III. Interpretación</i> .....	27
<i>IV. Apéndice.</i>	
<i>Constituciones de 1771</i> .....	31
<i>Indice Onomástico</i> .....	47

## PUBLICACIONES DEL AUTOR

1939. **Garcilaso-Inka.** Lima, C. I. P.. 175 pp.
1943. **Exposición de motivos para la creación de una asignatura de Filosofía de la Historia.** Lima, C.I.P. 11 pp.
1946. **Rebeliones Indígenas.** Lima, Imp. Torres-Aguirre, Edit. PTCM. 176 pp., 8 láms.
1947. **La Rebelión de Túpac Amaru.** México, Edt. Fondo de Cultura Económica, Col. **Tierra Firme** N° 31. 206 pp., 7 láms.
- La Familia del Cacique Túpac Amaru.** Lima, Imp. Miranda. 48 pp.
1948. **Índice de Documentos referentes al juicio sobre legítima descendencia del Inca Túpac Amaru.** Lima, Imp. Miranda. 78 pp.
1949. **Sobre la Historia.** Lima, Imp. Lumen. 38 pp.
- Catálogo del Archivo Central Domingo Angulo** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Imp. Miranda. 106 pp.
1950. **El Libro 16° de Grados de Bachiller en Cánones (1753-1759) de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos.** Lima, Imp. C.I.P. 173 pp.
- Recibimiento a San Martín en la Universidad de San Marcos.** Lima, Imp. C.I.P. 16 pp., 2 láms.
- Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria** (de Oscar Miró Quesada). Reeditado en Rev. **Educación**, Nos. 12-13. Lima, Imp. Santa María. 67 pp.
1951. **El actual Edificio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos** (en colaboración con la Dra. Gred Ibscher Roth). Lima, Imp. Torres-Aguirre. Ed. conmemorativas del IV Centenario. 86 pp., 26 láms.
- Índice del Archivo del Colegio de Ciencias (Cusco).** Lima, Imp. C.I.P. 40 pp.
- Geografía del Perú Virreinal** (de Cosme Bueno). Lima, Imp. Miranda. 176 pp., 2 láms. (Reedición de la parte correspondiente a la Audiencia de Lima en el siglo XVIII).

- Recibimientos a San Martín y a Bolívar en la Universidad de San Marcos.** Lima, Imp. Torres-Aguirre. 158 pp., 10 láms.
1952. **La Historia como ciencia antropológica.** Lima, Edt. San Marcos. Bib. José Faustino Sánchez Carrión de la Universidad de Trujillo. Monografías y Ensayos N° 1. 39 pp.
1953. **Libro de Oposiciones de la Universidad de San Antonio del Cusco** (siglo XVIII). Lima, Edt. San Marcos. 300 pp.
- Ignacio de Castro, humanista tacneño y gran cusqueñista (1732-1792).** Lima, Tip. Peruana. 152 pp., 18 láms., 2 ilustr.
1954. **Indice de la Revista Letras (1929-1954).** Lima, Edt. San Marcos.
- Fidelismo y Separatismo en el Perú.** México, Ediciones del Instituto Panamericano de Geografía de Historia. 32 pp.
1955. **Reforma de San Marcos en la época de Amat.** Lima, Edit. San Marcos. 54 pp. 4 láms.

*En Preparación:*

**San Marcos, la más antigua Universidad de América.**

**Historia del Perú en la época borbónica y la independenciam** (1700-1826). I. Virreinato (1700-1821). II. Emancipación (1821-1826).

**Historia de la Educación en el Perú durante el Período Hispánico** (1532-1826).





Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
EDITORIAL SAN MARCOS  
RESTAURACION 317  
LIMA - PERU

UNMSM-CEDOC